TOMO XXXII — MONTEVIDEO, Sábado 30 de Agosto de 1913 — Núm. 2323

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autoriza el desvío de un trozo del camino departamental que atraviesa el campo de don Romero I. Pérez, ubicado en la 11.a sección de Cerro Largo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 26 de 1913.

(Número 1306|13).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativo á la gestión promovida por don Romero I. Pérez para que se le permita la desviación de un trozo del camino departamental que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 11.a sección del departamento;

Atento: A que del examen de este expediente resulta: Que el desvío solicitado es ventajoso para el tránsito público, puesto que el nuevo recorrido se hará por terreno más firme y sin modificarse la dirección del camino, una vez que sale del campo del peticionario; á que se han llenado todas las formalidades establecidas para la tramitación de asuntos de la misma índole del presente por las disposiciones legales administrativas vigentes; y á que no se ha deducido oposición á lo solicitado, ni antes de las publicaciones efectuadas ni durante ellas ni después de vencido el término señalado para las mismas;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar la desviación del trozo del camino departamental á Tacuarembó en la parte que atraviesa el campo de propiedad del señor Romero Pérez, ubicado en la 11.a sección del Departamento de Cerro Largo, con sujeción al informe de la Inspección Técnica corriente de fojas 11 vuelta á 12 y planos agregados, debiendo otorgarse el permiso con carácter precario y subordinado á lo que se resuelva en definitiva sobre el trazado de los caminos en el departamento citado.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos, debiendo uno de ellos remitirse con nota al Ministerio de Obras Públicas para su archivo.

3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Computación por servicios á efecto de la jubilación, acordada al señor Federico Moller de Berg.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, el tiempo comprendido desde el 25 de Febrero de 1889 al 3 de Agosto de 1891, en que prestó servicios como soldado distinguido y sargento 2.o del Ejército de la República, el señor Federico Moller de Berg, quien deberá abonar los reintegros correspondientes por concepto de montepío.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Leyes: Concede pensiones graciables á las personas que se expresan.

María Eugenia Revuelta

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de cuatrocientos pesos anuales á la señorita María Eugenia Revuelta, hija del teniente coronel don Luis Revuelta y nieta única del servidor de la Independencia sargento mayor don Saturnino Revuelta.

Artículo 2.o Una vez convertido en ley el presente proyecto de decreto, quedará sin efecto la pensión que actualmente disfruta la citada señorita.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Eustaquia Pacheco

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales á la señora Eustaquia Pacheco, hija del servidor de la Independencia don Ciriaco Pacheco.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Rafaela Egaña de Loustane

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la hija legítima del capitán de la Defensa don Tiburcio Egaña, señora Rafaela Egaña de Loustane, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Anatilde Lina Maurente

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Anatilde Lina Maurente, nieta del capitán don Francisco Maurente, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Saturnina Leitón

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Saturnina Leitón una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia don Manuel Leitón.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Gregoria Aparicio de Modernel

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Gregoria Aparicio de Modernel, hija del general don Timoteo Aparicio.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Clementina Freire de Parra

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora Clementina Freire de Parra, nieta del prócer de nuestra Independencia don Manuel Freire.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Josefa S. de Lizarza

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á doña Josefa S. de Lizarza, viuda del teniente de la Defensa don Félix de Lizarza, una pensión inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

María I. Tihista

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña María I. Tihista, hija del teniente 1.o don Juan Bautista Tihista, una pensión de cuatrocientos veinte pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Leyes. Pensiones vitalicias y alimenticias, acordadas á las personas que se expresan.

Luciana Burgueño de González

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese á doña Luciana Burgueño de González, hija legítima del teniente 1.o de la Independencia don Juan Burgueño, una pensión vitalicia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Servanda M. Burgueño

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Servanda M. Burgueño una pensión vitalicia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del servidor de la Independencia coronel don Tomás Burgueño.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Ana Brun Olivera

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Ana Brun Olivera, nieta del servidor de la Independencia coronel don Leonardo Olivera, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Rosa Inchauspe de Urbin

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Rosa Inchauspe de Urbin, nieta del sargento de la Independencia don Juan Corbo, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Mauricia Brioso de Rodríguez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese á doña Mauricia Brioso de Rodríguez, hija legítima del servidor de la Independencia sargento 2.o don Benito Brioso, una pensión vitalicia de trescientos pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Ramona Segunda de Ayala

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase á doña Ramona Segunda de Ayala una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como viuda del capitán don Albino Ayala.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Cristina Mercedes Taborda

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita Cristina Mercedes Taborda, nieta del servidor de la Independencia sargento mayor don Eulogio Pinazo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Josefa E. Alcalá Rubí

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señorita Josefa E. Alcalá Rubí, nieta soltera del ayudante mayor de Inválidos don Luis Dollenge.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Elena Scanavino de Zelada

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Elena Scanavino de Zelada, hija del legionario de la Defensa de Montevideo don Manuel Scanavino.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Señoritas de Villars

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á las señoritas Leonor Escolástica Villars y María Julia Villars, hijas del legionario francés en la Defensa de Montevideo don Bernardo Villars.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Matilde Grajales Sanz

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita Matilde Grajales Sanz, nieta del servidor de la Independencia capitán dón José Sanz.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Rosa Anaya

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales á doña Rosa Anaya, viuda del ex soldado José María Sosa, que quedó inválido durante prestaba servicios en el Ejército Nacional.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Alejandrina Fernández Vega

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á doña Alejandrina Fernández Vega, hija del servidor de la Defensa don Miguel Fernández Reyes.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Juana María Riquet

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Juana María Riquet, nieta del servidor de la Defensa don Augusto Riquet, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Señoritas de Royo

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Mariana, María Vicenta y María Luisa Royo, nietas del legionario francés, servidor de la Defensa, Juan Pedro Algatcheburu.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Emilia Oddo de Cabrera

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Emilia Oddo de Cabrera, viuda del ex teniente 1.o y empleado público don Alejandro Cabrera.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.



BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

María Inés Pereira Lliteras

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á la señora María Inés Pereira de Lliteras, nieta del guerrero de la Independencia don Francisco Gil.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Justina Zubillaga

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señorita Justina Zubillaga, nieta del ciudadano León Zubillaga, servidor de la Defensa de Montevideo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

María Rodríguez de Sanguinetti

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora María Rodríguez de Sanguinetti, hija del soldado de la Independencia Nicolás Rodríguez, invalidado en la batalla de Sarandí.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Isabel Santos de los Santos

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Isabel Santos de los Santos, nieta del servidor de la Independencia don Luis Sanz.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Angela Búrguez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Angela Búrguez, hija del servidor de la Independencia don José Búrguez.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Olivia y María Amelia Dupont Martínez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Olivia y María Amelia Dupont Martínez, nietas del ex coronel graduado de marina don Anselmo Dupont.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

María Ibarra de Clavell

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora María Ibarra de Clavell y señorita Rosa Blanca Clavell, hija y nieta respectivamente del servidor de la Defensa don Matías Ibarra.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Teresa Lemos de Baliñas

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Teresa Lemos de Baliñas, viuda del servidor de la Defensa don Cirilo Baliñas.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Antonia Arboleya

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales á la señora Antonia Arboleya, hija del teniente de Inválidos don Fabián Arboleya.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Etelvina Boutón

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señorita Etelvina Boutón, hija del servidor de la Defensa en la Legión Francesa don Luis Boutón.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Justa Alonzo

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Justa Alonzo, nieta del servidor de la Nación sargento mayor don Estanislao Alonzo, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, dejándose sin efecto la legal que disfruta como hija del teniente 1.o don Zoilo Alonzo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Hermenegilda Techera de Bardecio

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la señora Hermenegilda Techera de Bardecio y á las señoritas Eloísa, Armanda y Cayetana Bardecio, como viuda é hijas del capitán don Carlos Bardecio.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Carmen Cuadra

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Carmen Cuadra, como hija legítima del servidor de la Independencia Nacional don Eulogio Cuadra, una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Natalia Pereira de Jaumandreu

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, á la señora Natalia Pereira de Jaumandreu y á su hija Corina, mientras permanezca soltera, como hija y nieta, respectivamente, del servidor de la Independencia capitán don Andrés Pereira.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Magdalena Latorre de Ferrer

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Magdalena Latorre de Ferrer, hija del servidor de la Independencia don Ramón Latorre.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Magdalena Bardazzano de Revello

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, á la señora Magdalena Bardazzano de Revello, viuda del alférez don Angel Revello.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Pastora y Laura Rendo

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Pastora y Laura Rendo, hijas del servidor de la Defensa don José M. Rendo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Francisca B. de Casal

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales á la señora Francisca B. de Casal, madre del ex empleado del Estado Mayor General del Ejército don Manuel Casal.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Elisa Payré de Campistrous é hija

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales á la viuda é hija soltera del legionario francés don Juan Pedro Campistrous, señora Elisa Payré de Campistrous y señorita María Campistrous.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Señoritas de la Hanty

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales á las señoritas Esther, Irma, María Elvira y María Ilda de la Hanty, nietas del guerrero de la Independencia don Miguel de la Hanty.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Leyes. Transferencia y aumentos de pensiones, acordadas á las personas que se expresan.

Juana Lázara González

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Transfiérese á la señorita Juana Lázara González la pensión que gozaba su señora madre Ramona Giménez, como viuda del guerrero de la Independencia don Juan Francisco González.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Bibiana Molina de Trujillo

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á quinientos cuarenta pesos anuales la pensión legal de que disfruta la señora Bibiana Molina de Trujillo, viuda del soldado de la Defensa Juan de la Cruz Trujillo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Haydée Roldán

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial, á cuatrocientos veinte pesos anuales la pensión legal que disfruta la señorita Haydée Roldán, como hija del capitán don Saturnino Roldán.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Sara Bacigalup

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á doscientos cuarenta pesos anuales la pensión legal de que actualmente disfruta Sara Bacigalup, como hija del ex sargento 2.o de inválidos don Esteban Bacigalup.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Leonor Zás de Ramos y Lucinda Zás de Jacobsen

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en doscientos cuarenta pesos anuales, la pensión que disfrutan actualmente las señoras Leonor Zás de Ramos y Lucinda Zás de Jacobsen, hijas del servidor de la Nación don José Encarnación de Zás.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 11 de Julio de 1913.

MANUEL B. OTERO
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 15 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Juana Schulke de Rodríguez

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento cincuenta y seis pesos anuales la pensión legal que disfruta actualmente la señora Juana Schulke de Rodríguez, viuda del sargento mayor don Ramón Rodríguez.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, 22 de Julio de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Osmain Béchon

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á trescientos sesenta pesos anuales la pensión de que disfruta don Osmain Béchon, como soldado de la Legión Francesa en la Defensa de Montevideo.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Justiniana Medina

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en ciento ochenta pesos anuales la pensión que actualmente goza la señora Justiniana Medina, viuda del teniente coronel don Estanislao Ortiz.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ

Teresa D'Halewyn

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial á setecientos veinte pesos anuales la pensión que disfruta la señorita Teresa D'Halewyn, como hija del guerrero de la Independencia brigadier general don Rufino Bauzá.
Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 15 de Julio de 1913.

BLAS VIDAL
Vicepresidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Julio 22 de 1913

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de la Sociedad "Unión Española de Socorros Mutuos" de la ciudad de Trinidad, sobre aprobación de sus estatutos.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de la hija del señor Miguel Alsina, identidad.

—A la Jefatura Política de la Capital — Nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal relativa á la enfermedad de animales en el establecimiento de los señores Ponce de León y Dutra.

—A la Jefatura Política de Rivera — Expediente de los menores del teniente 1.o Andrés del Castillo, identidad.

—A la Jefatura Política de Durazno — Expediente de la señora Ignacia López de Egaña, identidad.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo — Expedientillo del señor Justo Román Sosa, sobre jubilación.

—A la Intendencia Municipal de Minas — Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á un caso de escarlatina.

—Se manda hacer las invitaciones de estilo para la recepción oficial de su Excelencia el señor doctor Bruno Gonçalves Chaves, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

—A la Intendencia Municipal de Salto — Expediente relativo á las obras del mercado de esa ciudad.

—A la Intendencia Municipal de Rivera — Expediente de Juan Espalter y M. Pausas sobre concesión de solares en la planta urbana de esa ciudad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno

— Expediente relativo á la nomenclatura y numeración de calles de la ciudad de Artigas.

—A la Contaduría General del Estado — Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro sobre autorización para pagar al capataz Lorenzo Palú la suma de pesos 60.00.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Nota de la Intendencia Municipal de Salto solicitando materiales para el edificio destinado á los Juzgados Letrados y Fiscalías del departamento.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de Pedro Ramos solicitando permiso para construir un ramal de vía férrea en la Estación Durazno.

—A la Contaduría General del Estado — Expediente de Juan A. Rebufello consultando la expedición de las guías de tránsito.

—A la Contaduría General — Telegrama de la Jefatura Política de Salto comunicando la prisión del comisario Antonio Viera, sargento José Martínez y cinco guardias civiles de la 7.a sección. Jefatura Política de Artigas, nota comunicando que ha tomado posesión de su cargo el comisario de la 9.a sección. Jefatura Política de Paysandú, versión de fondos.

—A la Dirección General de Avaluaciones — Expedientillo de Eduardo J. Etcheverry ofreciendo en venta al Estado una propiedad.

—Jefatura Política de Minas — Su expedientillo consultando qué impuesto debe pagar una casa de tiro al blanco.

—A la Jefatura Política de Durazno— Expedientillo de Nicasio Riccetto ofreciendo en venta una propiedad al Estado.

—A la Junta Electoral de Maldonado — Su nota relativa á la publicación del Registro Cívico Permanente.

—A la Jefatura Política de Rocha — Su expedientillo relativo á la liquidación del presupuesto del mes de Julio último.

—A la Jefatura Política de Flores — Denuncia del señor Policarpo Betancourt.

—A la Jefatura Política de Soriano— Escrito del Comité de Damas de la Liga contra la Tuberculosis solicitando se le conceda una de las piezas del antiguo edificio de la Jefatura.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1913.

Aguirrezabal José Antonio, español.
Artola Pedro, español.
Arregui Orella Miguel, español.
Alonzo Eugenio, español.
Acosta Miguel Angel, argentino.
Barros Manuel, español.
Belo Serantes José, español.
Boubet Enrique, francés.
Biassotti Lorenzo, español.
Baceiredo José, español.
Cóppola Salvador, italiano.
Cosini Manuel, italiano.
Cobo Díaz Juan, español.
Castro Olivera Alen, brasileño.
Chao Francisco, español.
Chimisanas Pedro, español.
Da Costa Antonio, portugués.
Debont Juan, belga.
Díaz y Díaz Raúl, español.
Etcheverry Martín, francés.
Escandell Riera Vicente, español.
Fulgeral Juan, español.
Ferrero Juan, italiano.
Fernández Manuel, portugués.
Faggioni Lorenzo, italiano.
Favale Luis José Fabrizio, italiano.
Gorla Angel, italiano.
González Francisco Ramón, español.
Gurnes Martín, español.
Galo Pascual, italiano.
Herranz Rodrigo, español.
López Jaime, español.
López Valentín, español.
López José, español.
Morales Pedro G., argentino.
Maestroni Juan, italiano.
Menéndez Fernández José, español.
Milán Iglesias Angel, español.
Ostrovsky Mauricio, austriaco.
Ostrovsky Isaías, austriaco.
Osuma Segundo, paraguayo.
Pampín Baldomero, español.
Peiro Parra Angel, español.
Rivera Domingo, español.
Rivero Joaquín, español.
Rochero Juan, francés.
Robe Navarro Antonio, español.
Rodríguez Vitalino, brasileño.
Sánchez Armando, argentino.
Speranza Nicolás, italiano.
Taboada José, español.
Tur Ripoll Vicente, español.
Tomás Jorge León, francés.
Verdera Mariano, español.
Vázquez Daniel, español.
Vallari Luis, italiano.
Vieytes Jesús, español.
Veiga Manuel, español.
Villanueva Manuel, español.
Valcarcel Emilio, español.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de José M. Delgado y Cía. sobre exoneración de multa.—A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de la Sociedad Maple y Cía. Ltd. sobre aprobación de estatutos.—Vista al interesado.

—Expediente de Juan Pebaqué sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Filomena T. de Paredes sobre pensión.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Emilda J. M. de Marzol y Sara Marzol sobre pensión.—Vista á las interesadas.

—Expediente de José R. Lomaz sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Santiago A. Giuffra sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Isabel G. de Bergalli sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Joaquín A. Suárez sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Adriana A. S. de Cipolina sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Federico Delgado sobre aumento de jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Juan Mier sobre aumento de jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de María García sobre pensión.—Vista á la interesada.

—Expediente de Leonardo Micheli sobre devolución de derechos.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se ordena se realice una inspección en el edificio ocupado por la comisaría de la 3.a sección de Maldonado (Pan de Azúcar).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa el presupuesto del vapor "Oyarvide" correspondiente al mes de Agosto en curso.

—Pasan al Guardaalmacén varios pedidos de útiles de la Dirección de Vialidad.

—Se ordena el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por suministro á la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre recepción del edificio que se construyó en el pueblo Belén (Salto) para la escuela de 2.o grado número 13.

—Se dispone se realice una inspección en el edificio del Tiro Suizo en Paysandú.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa la solicitud 136 de la Sociedad Comercial de Montevideo sobre introducción de materiales libre de derechos.

—Pasa á la Dirección Industrial y de Minas el despacho número 13585 sobre introducción de materiales libre de derechos para los señores Antonio D. y Manuel Lussich.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Juzgado Nacional de Hacienda el expediente de Pascual Saavedra Fávrega sobre denuncia de campos fiscales en la 8.a sección de Soriano.

—Se ordena el pago de las cuentas del señor Manuel L. González por obras realizadas en el cuartel que ocupa el batallón 16 de Infantería que ascienden á las sumas de $ 55.00, $ 54.00 y $ 21.00.

—A la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre expropiación de un terreno á la señora Robustiana Noria de Bentancour, necesario para la carretera á Florida.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente sobre obras á realizarse en la enfermería del cuartel que ocupa la Compañía de Infantería en Maldonado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1913.

1—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2237, en el que solicitaba informes acerca de la conducta observada por el penado Gerardo Parado durante su detención en el Regimiento 2.o de Caballería y Batallón 1.o de Infantería.

2—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada, correspondiente al mes actual.

3—Orden expedida á favor del Centro Militar y Naval por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada, correspondiente al mes que rige.

4—Orden expedida á favor del señor Félix Pernot por la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.00), como asesor técnico, Director de Estudios de Matemáticas y Profesor de Artillería en la Escuela Militar y Naval, correspondiente al mes de la fecha.

5—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. de Scaglione por diez pesos (pesos 10.00), madre viuda del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad del Salto el 29 de Mayo de 1904, cuya cantidad se le acuerda como subsidio correspondiente al mes de la fecha.

6—Se manda expedir una orden á fa-

vor del Arsenal de Guerra por la suma de cuatrocientos cincuenta y tres pesos con cuatro centésimos ($ 453.04), para que con más $ 9.00 que tiene en caja complete el total para pago de jornales del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha.

6 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

7—Patente nacional de navegación extendida al vapor "Parahyba", propiedad de don Antioco Lanfranco.

8—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2229, por el cual solicitaba informes acerca de la conducta observada por el penado Antonio Moretti durante el tiempo que estuvo en calidad de detenido en la Compañía de Ametralladoras y Batallón de Infantería número 1.

9—Se concede, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señorita María Máxima Allen, hija legítima del capitán graduado Arturo Allen y doña Socorro Soloaga, ambos fallecidos, el derecho á una pensión mensual de $ 23.10, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad dispuesta.

10—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Carmen Lugo, viuda del sargento mayor Gabino Valiente, el derecho á una pensión mensual de $ 39.24, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, vista del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad dispuesta.

11—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "La Negra", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede al señor Eduardo Villegas Zúñiga la autorización que solicita para cambiar el nombre al pailebote de su propiedad llamado "Uruguay" por el de "Reina Villegas", después de hechas las publicaciones del caso.

13—Orden de pago del capitán Ricardo Sienra Lessa por treinta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 39.50), importe del sueldo en reemplazo por el mes de Junio último que no le fué liquidado por figurar ausente por causa que no le es imputable.

14—Se manda liquidar á la Compañía de Vapores "Nicolás Mihanovich" la suma de mil ciento setenta y ocho pesos con ochenta centésimos ($ 1.178.80), importe de pasajes y fletes girados desde Enero á Junio del año ppdo., de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

15—Se autoriza al Estado Mayor General para reincorporar á la lista á que antes pertenecía al ex soldado con premio de constancia de 1.a clase, Sinforiano Sánchez, dado de baja en Octubre de 1912 por no justificar su existencia, atento lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

16—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Santa Castro, viuda del teniente 1.o Claudio Rivero, el derecho á una pensión mensual de $ 21.07, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, lo expuesto por la Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

17 á 19—Se manda expedir una orden á favor de la Comandancia de Marina por la suma de ochenta y cuatro pesos treinta y seis centésimos ($ 84.36), importe de cuatro juegos de cartas de los ríos Uruguay, Paraná y Paraguay, adquiridos de la casa G. A. Pratt de Southampton.

19 a—Orden á que se refiere el número anterior.

20—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al alférez de navío Atilio Frigerio su haber del mes de la fecha en situación de actividad y asignación de mesa correspondiente, así como la del mes de Julio ppdo., que no le fué abonada.

21—Orden expedida á favor de don Anacleto Pérez por la cantidad de ochenta y tres pesos ($ 83.00), para pago de gastos ocasionados con motivo de la inspección efectuada en los caños maestros de varios cuarteles, empleando 16 peones y servicio de carruajes para el desempeño de dicha comisión.

22—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda comunicando que como ampliación á la de fecha 24 del corriente se ha resuelto que la Tesorería General entregue al Director del Museo Militar la suma de $ 8.00 para cuatro soldados; á la Zona Militar número 3, la suma de $ 13.00, para un clarín y 5 soldados, y á la Oficina de Cédulas y Pensiones Militares, $ 4.00, para el ordenanza de la misma.

23—Comunicación dirigida á la Alta Corte de Justicia remitiendo diligenciado su oficio número 2197, por el cual solicitaba que los señores jefes de los Batallones de Infantería número 1 y de Artillería número 2 ampliaran los informes expedidos sobre la conducta observada por el penado José López durante su detención en dichos cuerpos.

24—Se acepta la propuesta formulada por el Jefe de la Sección Servicio Geográfico, anexa al Estado Mayor General, á favor del señor Faustino Reissig para ocupar el puesto de auxiliar en dicha Sección.

25-26—Se otorga á los menores Milka y Lúcas Fernández Leal, hijos de los extintos cónyuges sargento mayor Lucas R. Fernández y doña Dolores Leal, el traspaso de la cédula que solicitan con derecho á una pensión de $ 54.00 mensuales, equivalente á la mitad del sueldo que en *situación de cuartel* disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

26 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

27 — No se hace lugar al traspaso de pensión que solicitan las señoritas María Isabel, Julia, Genoveva Carlota y Adela Silva y Aguiar, considerando que la ley de 22 de Julio de 1912 acuerda pensión graciable á la señora Carolina Aguiar de Silva y sus hijos menores, y las peticionarias son mayores de edad, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

28—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señora Ismenia Carballo de Muniz, viuda del sargento mayor Angel Muniz, el derecho á una pensión mensual de $ 52.20, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad dispuesta.

29—Se otorga al sargento 1.o Héctor E. Rebollo, que presta servicios en el Regimiento 1.o de Artillería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

30—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 25 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 24.906.28, por varios suministros.

31—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señorita Gregoria Patrón, hija del teniente 1.o Cecilio Patrón y doña Gregoria Cabrera, el derecho á una pensión mensual de pesos 22.42, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad dispuesta.

32—Se manda expedir una orden á favor de la Junta de Administración Militar por la suma de diez mil pesos (pesos 10.000.00), para atender los servicios de costureras, brigadas y rancheros del Ejército, primas de enganche, cuentas de menor cuantía, alquileres y arrendamientos, etcétera.

32 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

COMISION N. DE EDUCACION FISICA

NOTA COMUNICANDO HALLARSE CONSTITUÍDA

Comisión Nacional de Educación Física.

Montevideo, Agosto 26 de 1913.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor don Baltasar Brum.

Cumplo con el grato deber de poner en conocimiento de V. E. que la Comisión Nacional de Educación Física ha quedado constituída para el ejercicio de sus funciones en el segundo período en la forma siguiente:

Presidente, don Juan A. Smith; Vicepresidente, don Luis Puig; Secretario, don Germán Bocage; tesorero, don Ramón Tabárez; Contador, don Joaquín C. Sánchez; Vocales: Doctores Claudio Williman, Abel J. Pérez, coronel don Alberto Schweizer y doctor Alfredo Vidal y Fuentes, doctor Carlos Nery y don Juan Christophersen.

Con tal motivo aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

Juan A. Smith,
Presidente.

G. Bocage,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 28 de 1913.

Enterado, acúsese recibo, publíquese y archívese.

BRUM.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO ANGEL LÓPEZ

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Agosto 29 de 1913.

Vista en audiencia pública ante este Tribunal de Apelaciones la presente causa seguida de oficio al soldado del Batallón

de Infantería número 9, Angel López, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Alejandro G. González, del delito de insubordinación, por lo que, fundado en los artículos 760, números 15, 852, 853, 861, 864, 813 y 752, números 11 y 21 del Código Militar, pide se le castigue con nueve meses de prisión, y no conformándose con la sentencia de primera instancia que da por compurgado el delito con el tiempo de prisión sufrida, interpuso el recurso de apelación;

Resultando: Que siendo como las 11 p. m. del día 5 de Febrero del corriente año, de regreso á su cuartel, sito en Guadalupe, algo ebrio, al acostarse: "tropezó y lo tocó sin querer en el cuerpo al soldado Bonilla que estaba durmiendo";

Resultando: Que habiéndose despertado Bonilla y presumiendo en López intención inmoral, se armó de un cuchillo-bayoneta, lo que dió motivo á un incidente en que intervino el cabo de cuartel Pedro Machado é imaginaria Antonio Zavatturo;

Resultando: Que habiendo el cabo de cuartel ordenado á López que se acostara, éste se produjo en términos inconvenientes diciendo, entre otras cosas: "últimamente, si he cometido alguna falta páseme á la guardia y déjese de estar molestando", lo que dió lugar á que el cabo lo arrestase en la guardia, dando cuenta al comandante de cuartel;

Resultando: Que el comandante de cuartel dispuso compareciera ante él el soldado Bonilla, é informado de lo ocurrido, ordenó que el procesado fuera pasado á un calabozo;

Resultando: Que "al marchar para el calabozo, el soldado López acometió rápidamente al soldado Bonilla, que se encontraba encendiendo un cigarro en el fogón de la guardia, y empezó á darle golpes de puño", produciéndose un pequeño tumulto;

Resultando: Que habiendo concurrido al lugar del suceso el capitán Badell y el teniente Romeu Fernández, para hacer guardar el orden, en razón de que el procesado seguía vociferando, le aplicaron varios golpes de espada, y habiendo corrido el procesado en dirección á los calabozos, seguido del teniente, el cual al alcanzarlo le aplicó con su espada varios golpes más, encerrándole después en el calabozo;

Considerando: Que los hechos relacionados colocan al enjuiciado incurso en el delito de insubordinación, comprendido en los artículos 853 y 861 del Código Militar, asistiéndole á su favor las atenuantes 3 y 21 del artículo 752 de la propia ley, admitiéndose, además, la número 11, que reconoce el señor Fiscal;

Considerando: Que tratándose del delito de insubordinación, no es aplicable la agravante número 15 del artículo 760, por ser inherente al delito, así como que no corresponde reconocer á favor del procesado la atenuante 13 del artículo 752;

Considerando: Que referente al capitán Badel y teniente Romeu Fernández, el señor Fiscal ha tomado la intervención correspondiente;

Considerando: Que en los casos de la naturaleza del presente, los Tribunales (artículos 853 y 864 del Código Militar), impondrán la pena "con arreglo á las circunstancias y carácter del delito", si bien no pueden hacerlo sin acusación fiscal, falla: Confírmase la sentencia apelada que da por compurgada la infracción cometida por López con el tiempo de prisión sufrida.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al inferior.—Martín Souberán. — Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, **Secretario.**

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Agosto de 1913

Trámite—Fernando Moratorio y otros con Ricardo Estevan, R. de N. Juan M. Imirsik con Compañía Hamburgo Sudamericana. Una causa por homicidio, R. de casación.

Definitiva—Una causa por lesiones, R. de casación.

Administrativo—El Juez de Paz de la 11.a sección de Río Negro solicita autorización para contestar una publicación aparecida en el departamento. Comunicación telegráfica del señor Juez L. Departamental de 2.o turno del Salto relativa al Juzgado de Paz de la 7.a sección. El señor Juez L. Departamental de Cerro Largo eleva la relación de los depósitos judiciales. Antecedentes relativos á la denuncia de don José F. Rossi contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones. El Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro comunica encontrarse al frente del Juzgado. Exhorto del señor Juez Letrado de Treinta y Tres en autos de Allejo Larrambehere. Antecedentes relacionados con una publicación aparecida en "Diario del Plata" contra el Juez de la 5.a sección de Paysandú. Id id á la queja del Agente Fiscal dele Departamento de Treinta y Tres. El señor Juez L. Departamental de Colonia pasa un exhorto para las autoridades de Buenos Aires en una causa por robo. Escrito de don Juan L. Soiza sobre tachas opuestas en la 2.a sección de la Capital. Exhorto del señor Juez L. del Crimen de 2.o turno en una causa por homicidio. Comunicaciones de las cárceles Penitenciaría y Correccional sobre la libertad condicional otorgada á varios penados. El señor Juez L. Departamental de Rivera eleva unos antecedentes respecto de honorarios médicos debidos al doctor Genaro Trama. Antecedentes relativos á la Tenencia Alcaldía del 2.o distrito de la 4.a sección de Rivera. Idem ídem á la exposición del señor Juez Letrado de Paysandú sobre asistencia médica á los presos de la localidad. El aspirante á notariado don Edmundo Osorio presenta una solicitud sobre su práctica de protocolo. Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la prisión y extradición de dos encausados. Idem del Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital respecto del juicio seguido por la Dirección de Impuestos Directos con don Adolfo del Campo. El Juez de Paz de la 5.a sección de Florida y los Actuarios de los Juzgados Letrados de Paysandú y Cerro Largo solicitan licencia.

Expedientes entrados—Administrativos, 12; en consulta, 8; relaciones quincenales, 56; oficios librados, 16; cuadernos de protocolo, 20.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Gregorio Leguisamo con Constancio Ferreiro Gómez. Acosta y Lara y Guerra Romero y otros con la suc. Rosas y Escalada de Rosas. Cinco en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Bordagaray y Rebagliatti. Ambrosio Giz Gómez y Cía., conc. Doroteo A. Fernández con Amadeo L. Solari. Revello con suc. Barros, terc. Herrera y Obes. Magdalena Hernández con Barreiro José. Suc. de Guillermo Coelho. Antonia Paz de Gómez con el Lloyd Brasilero. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Definitivas—Rodríguez y Cía. con Escolástica Meneses de Páez.

En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Mariano Gámbaro por el delito de homicidio frustrado.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Elvira De Cenzo con Amadeo Viggia. Evaristo Cortinas con la Intendencia de Flores. Luis Thomas con Alfredo Maciel. Sociedad Comercial de Montevideo, recurso por lesión de derechos. Sartori Rizzi y Mascicchi con Luis Satambroggio. Un sumario por el delito de homicidio. Laureano Fernández y Fernández con el Lloyd del Pacífico. Félix Buxareo y Oribe con Ricardo Acosta, terc. Banco Español del Río de la Plata. José María Fernández con Juan Nicolás Schuch. Leonardo Tusso con Camilo Hero. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias—Sartori Rizzi y Mascicchi con Luis Stambroggio. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Test. Luis Antonio dos Santos. Test. de Irenea Gómez. Juan Pioletti contra Juan J. Alzáibar. Suc. Juan Lacaze incidente Antonio Puccio. Test. Práxedes Fernández de Silveira. Suc. Félix Sobredo Figari. Suc. Alberto Costa Guerrero. Suc. Quintín B. Acosta. Máxima P. Acosta de Crinelli incidente sobre inventario. Ofelia Williams de Méndez, incapaz. Isabel Fernández. Suc. de Josefa Eduviges Segade y Segade. Suc. Francisco y Pedro Fiorito. Suc. Catalina Cartiga. Suc. Juan Gularte. Manuel Fariña contra Adolfo Bresler. Elvira Mora de Víctora. Ramón Mora Magariños. Eugenio B. Fernández. Test. María Vila de Linardi. Suc. Lino Guillen. Juan Guido Prando contra Ercilio Beltrame. Jesús Morillas contra Santos Méndez. Test. Teresa Solari de Baccino. Test. de Dalm'ro M. Tió Pereira, incidente mandado correr por separado. Test. Antonia Tuboras y Muniz. José R. Cánepa contra José Pou de la Quintana. Suc. Isidro Valle. Romeo Daray y Vera contra Manuel P. Flandiño. Suc. Francisca Estévez de Narancio. Test. Juan Valencia. Test. Francisco Montagna. Segundo y Enrique Donati contra la test. de Cándida Alonso Mainero. Suc. Pedro Scarone. Suc. Julián Ibáñez. Suc. Máximo y Juan Fleurquin y Baños. Suc. Rafael Raymond. Suc. Rafael Fernández y Petrona García y Eduardo Fernández García. Suc. Pedro Roquero.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Suc. José Gómez Martínez. Suc. de Eduardo Iglesias. Test. de Ino-

cencia Correa de de los Santos. Concurso voluntario de Ercolle Cantoni. Suc. de María Prisco de Celli (2). Teresa Julia Pinasco de Delbene, rectificación de partidas. Fructuoso L. Pittaluga con suc. de Miguel Harispuro incidente. Test. de Guillermo Vanrell y Ferriol. Andrés Tronci con Isaberio Graban, venido en apelación del Juzgado L. Departamental de Canelones. Test. de Rosa Velázquez de Silveira. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Suc. de José Altezor. Antonio Soininen. Juan Luis Pereira con Ubaldo Aguiar, venida en apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres. Suc. de Numa Julio Pedro Gau. Sucs. de María Aguerreberry de Salaberri y otros, incidente sobre rectificación de partidas. Suc. de Gila González de Castilla. Manuela Cuinat de Alvarez y otros.

Interlocutorias—Sucs. de Carlos Vicente García y otra. Arturo Menck con Juan Inda. Suc. José Mauricio Tutzo. Ramón García Fernández con Manuel B. Comesaña y otros. Suc. de María Amoroso de Mamberto. Sebastián Palmer con Antonio D. y Manuel Lussich.

Definitivas — Antonio Díaz. Julio Herrera y Obes con Antonio Sala.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Banco Popular del Uruguay con Luis Bonifacio y Angela B. de Bonifacio. Suc. José Martínez. Suc. Luis Marrone. Suc. Pedro Noya. Enrique Costa Bonabia. Suc. Juan Gilardoni y otra. Suc. Miguel Sciandra. Suc. Vicente Mondino. Juan R. Borsano. Amaro Víctor da Silveira. Vicente Netetiero con Guillermo Lando. Teresa Malaspino con Vicente Ortega. Edmundo N. García. Suc. Manuel Briasco. Suc. Baldomero Lorenzo. Luis Merigi con suc. Irma Avegno. Suc. Antonio Rey. Suc. Javier Gomensoro y Orfilia Coronel. Margarita Germano de Garbarino y Faustina G. de Bernasconi. Manuel Rodríguez Castromán con la susc. de Briz Calvo. José Faroppa, tercería. Suc. Beltrán Lohigorry. Aldo Suecco. Suc. Carlos M. Gerona. Test. Santiago Dasori. Suc. Carlos Gradín. Test. Benigna Baldivia de Curbelo. Margarita Alciatúri de Puyo, tercería.

Definitivas—Juan Negri con Antonio Carfagno. Juana J. Péndola Díaz de Montero y otra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados en autos testamentarios de doña Concepción Ortiz de Carrasco. Justo R. Pelayo, denuncia. Tomás Berreta, denuncia la mina Samuel Blixén. Oficio de la Dirección General de Aduanas en autos del Fisco con Leoncio Ganidós. Manuel Pascualetti, denuncia de mina. El Fisco contra Rafael Trócoli. El Fisco contra Dorner y Berhit. Dirección General de Aduanas contra José Rodríguez Méndez. El Estado contra Hildebrando Fonseca.

Interlocutorias — Indalecio Reyes contra el Fisco. Junta E. Administrativa de la Capital contra la suc. Surraco. Tomás Silva, denuncia. Felipe M. Iglesias en autos L. Herosa con el Fisco.

Nota—Se efectuó el comparendo dispuesto en los autos seguidos por la Junta E. Administrativa de la Capital contra Carlos Beramendi con la asistencia de la parte expropiada.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Tercería deducida por Antonio Sbárbaro en el incidente deducido por el doctor Tomás J. Perdomo por cobro de honorarios á José Ceres (2). Juan Shaw con Jaime Nadal y Cía. Oficio de la 5.a sección de policía autos Guido Adriani. César I. Martinelli con Julio Prado. Trabucati y Cía. con Amaro Guadalupe. Prato y Cía. con Pedro Enrich. César Martinelli con Manuel Novo y Hno., terc. Antonio Pérez. Santiago Petriosans con Juan Petriosans. David Scotti con C. G. Lorente y Micaela Villademoros de Lorente. César I. Martinelli con De la Fuente y Greco. A. Pérez Alvarez y Camacho con Estapé, Rivera y Cía. Elvio Martínez Pueta y Rafael Ponce de León con Jacinto Méndez Alcain. Caja Obrera con Alberto Rodríguez y Juan C. Carve. Federico Clarfeld y Cía. con Presse y Ríos. Carlos Vareilland con Tomás Charquero. Caja Obrera con Rafael, Vicente y Nicolás Messene. Banco Español del Río de la Plata con Eduardo Lago. Juan Mujica con Juan G. Giachetti y P. Bernadet. Caja Obrera con Miguel Cocilo y Santiago Dall'Orso. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Morás. Suárez y Cía. y á fs. 8 Luis Barbosa con Rodríguez Camusso y Cía. Rabe Walder y Cía. con Germán J. Pereira.

Interlocutorias — H. Oswald Coates y Cía. con Modesto Urioste. Luis Barbosa con Nicolás Grecco, terc. Pazos Larroche. Barrieco y A. González Ramos con Buch y Cía. Mario Colomar con Luciano Lemire. Agustín Rivara con Jacinto Coito. A. Cussano y J. Gómez con Juan A. Aspiroz. Rodolfo Gimeno y Cía. con Honorio Ruiz.

Definitivas—Pedro Casanovas con Arrúe y Méndez Alcain. Banco Español del Río de la Plata con Hijos de G. A. Gamberoni. Pesquera y Cía. con Juan J. Rosa y Cía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Banco Popular del Uruguay. Terc. en autos J. Aizpiollea con C. G. Augusto. C. L. Migone con D. Alvarez de Albanese y J. Albanese. F. Spinelli y Cía., concordato. Ricard y Cía. con R. Pereyra Yarza. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en autos Germán J. Pereyra, concordato. J. M. Navarrete con L. de León. J. Díaz Porto y Cía. con D. Rodríguez. A. Gurri con Unión Assurance Society Limited. César Valentini, concordato judicial. Quesada Hnos., concordato extrajudicial. A. Amengual y Cía., concordato judicial. L. Calderone con J. Ros. C. Valentini, concordato. Rodríguez Anido Hnos. con P. Orechia. George William Broun. Sir Henry Bell y A. E. Bower con The Uruguay Consolidated Gold Mines Limited. M. Brunet y Cía., matrícula. J. Balbi, concordato extrajudicial. V. Novoa con Melogno y Brie. Rossi y Cía. con Bentley Hnos. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. J. Granara y Cía. con Dodero Hnos. J. Pons con J. Nadal y Compañía.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—Manuel Gallardo, ciudadanía. Juana Fernández con José López Doldán. Ceferino Galeano y otros. Sucs. Jacinta Cardoso de Furnaida, inscripción en el Registro del Estado Civil. Julia Carrossini contra Antonio Luaces. José Bossolo y otros contra Luis Aliverti. Juan Tonelli incapacidad. Amy y Henderson con Osvaldo Aliceris. Falca Remigio, incapacidad. Juana Gomeza contra Pablo Bussetti. Josefa Suárez con Vicente Llantín. Juan Burquini con Juan Baroffio. Manuel Quartino, rectificación de un área de terreno. Olivera con Magariños. Espinosa contra La Comercial. Domingo. Mongastor contra Pedro Oliveri. Norberto Blanco, rectificación de partidas. Carrere con Menéndez. Josefina Richiero con Emilio B. Landy. Juan Señorans y Ramona Golpe. Eugenia Garibaldi con Manuel Pinasco. Carlos Roselli. Suc. Manuel Larrea con Carmen Lateiza. Rafael Larraya contra La Comercial. Carmelo Rodríguez, incapacidad. F. Fresero contra La Comercial. García M. con Guillermo G. Carrillo. Juan F. de los Angeles Márquez suc. exhorto. Eleuteria Consiratti. Suc. Esteban Ararás y Fermina Figarela, sucs. Rosa Caneda, inscripción en el Registro del Estado Civil. Carmelo Freitas, ciudadanía. Romeo Campos, inscripción en el Registro del Estado Civil. Mario Carrere con Miguel B. Menéndez.

Interlocutorias — Pedro Sarasola con Pablo Bañales y José María Cordero.

Definitivas — Catalina Estefanía Croce contra Pedro Andrés Abbeke. Leopoldo Errico contra María Cantero. Francisca Urdangaim de Vargas, inscripción en el Registro del Estado Civil.

Reservadas — Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — N. N., antecedentes relativos á la inscripción de defunción de un individuo cuyo nombre se ignora. Torres Francisco, ciudadanía. Zanellato Ana María, artículo 115. Yanchi Andrés, ciudadanía. Camaño Francisco, incapaz. Morelli José, suc. Exhorto de Canelones número 7969. Nacimiento Máximo y Margarita Fernández. Pingaro Pascual contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Toscano Luis, inscripción. Emilia Dasso de Easton con Isabelino Bosch. Masachio Constancia contra Pedro Ferrari, divorcio. Rosso Casimira Agustina contra Francisco Fernández Taillaper, divorcio. Fernández Rojas Manuel contra José Miguel Galán. Druffuca José contra Elisa Pauletic, divorcio. Beiro José, nombramiento de tutor. Empresa de Caños Maestros contra Luisa V. de Belmont, cobro de pesos. Troncoso de Núñez Agueda contra Rogelio Muñoz, divorcio. Pozueta Mercedes contra Pedro Estayo, divorcio. Kusmerchgk Estanislao. Rivas González, suc. Balverde José contra Serafín Garavagno. Presci. José contra Efigenia García. Oficio del Juzgado de Comercio. Comunicación de la 14.a sección. Comunicación del Juzgado de Paz de la 7.a sección. González Francisco contra

María Migues, divorcio. Mueso Domingo y otros. Nogueira Alejandro contra Luis Sanguinetti, cobro de pesos. Valle José, inscripción. Treinta Segundo, ciudadanía. Fregeiro Carmen contra Pablo Guidobono, divorcio.

Definitivas — Medori Nicolás contra Carlos Lavoreiro, cobro de pesos.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 29 DE AGOSTO DE 1913—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja en toda la República.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del N E. débiles en la costa. El recorrido total del viento en las 24 horas ha sido de 565 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias. Agua caída: 1 milímetro. Las aguas del río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759°35.
Temperaturas: Normal 16°50, **á la intemperie** 16°80; **máxima** 17°10, **á la intemperie (sol)** 20 60; **mínima** 10°60 **á la intemperie** 9°00.
Viento N. E., 7 kilómetros por hora
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 4 1/2 p. m.
Tensión del vapor de agua: 12.35. **Humedad relativa:** 88.
—**Aguas del antepuerto:**
Temperatura: 13 00
Cloruro de sodio por litro, gramos 18.32
Cloro libre por litro, gramos 11.10.
Altura de las aguas: 0 50 sobre cero.
—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 29 de Agosto de 1913

Miguel Fernández, José Ponce, Martín Mariescurrena, Alberto R. Dagnino, (16 expedientes), Miguel L. y Sabino Primucci, Manuel Catrufo (hijo), Pedro Mármora, Esteban Brocca y C.ª, José Mateo Perato, Pedro Briano, Ramón Puig, Sara Vigil, María C. de González, Juan Munyo, Héctor M. Garzón, Francisco Lanza, Hijos de José Pascual, Luis Orsoni, Victorio Delorenzi (2 expedientes), Juan Martínez, José Costa, José Iglesias, Juana Marijuan, R. Moras, José Rodríguez Romero.

Al Ministerio del Interior—Nicasio Riccetto.

La Secretaría.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1913

7.000 pesos, 9 por ciento anual.
5.500 pesos, 8 por ciento anual.
25.500 pesos a anulados.
1.000 pesos, 6 por ciento anual.
9.000 pesos, 6 por ciento anual.
7.500 pesos, 8 por ciento anual
4.500 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, garantía.
2.000 pesos, 14 pesos por mes.
600 pesos, 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1913

1.000 pesos, 9 por ciento anual.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
8.000 pesos, 8 1/2 por ciento anual.
3.000 pesos, 8 por ciento anual.
35.000 pesos, 8 1/2 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.000 pesos, 8 por ciento anual.
1.700 pesos, 12 por ciento anual.
3.000 pesos, 10 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
361 pesos, 12 por ciento anual.
128.000 pesos, 6 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Agosto de 1913

5 000 pesos, finca en el Reducto, calle Fernández, 300 metros.
2.466 pesos, solar en la calle Guaná, 232 metros.
1.950 pesos, terreno del otro lado del Arroyo Seco, calle Caridad, 446 metros.
592 pesos 25 centésimos, terreno en la calle Victoria, 329 metros.
513 pesos 45 centésimo, terreno en la Unión, calle José P. Varela, 342 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 29 de 1913.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 30 de Agosto	95 20
9.325	ídem ídem	95 50
3.730	ídem ídem	95 50
932 50	al contado	95 50
	Títulos Hipotecarios serie G	
2.000	para el 30 de Agosto	92 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
1.000	al contado	92 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
20.000	para el 30 de Agosto	91 50
1.000	al contado	91 80
5.000	para el 30 de Agosto	91 80

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 30 de Agosto	69 40
9.400	ídem ídem	69 40
	Títulos Hipotecarios serie G	
2.000	para el 30 de Agosto	92 20
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.000	para el 30 de Agosto	92 20
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	al contado	92 —
	Títulos Hipotecarios serie M	
25.000	para el 30 de Agosto	92 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
10.000	para el 30 de Agosto	91 80
5.000	para fin de mes	92 —
1.500	para el 30 de Agosto	92 —
5.000	ídem ídem	92 —
5.000	para fin de Septiembre	92 70
5.000	ídem ídem	92 70
1.800	para el 30 de Agosto	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
3.000	ídem ídem	92 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 30 de 1913.

Para Buenos Aires:
Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.45 p. m.	Central . 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 9 p. m.	Central . . . 8 p. m

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Agosto de 1913

Ema Forlenza, oriental, 1 año y 6 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Ramona Risso, oriental, 1 mes y 10 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
Celia Medina, oriental, 15 años, soltera, Morales 124.
Luis Perlenghi, italiano, 60 años, casado, Justicia 70.
Amalia Pastor, oriental, 3 meses, Zabala 1177.
María Rivas, oriental, 21 días, 25 de Agosto 530.
Carlota Torres de Díaz, oriental, 63 años, casada, Agraciada 407.
Armando Fernández, oriental, 37 años, casado, Rocha 144.
Zenona Gómez, oriental, 85 años, viuda, Zabala 1177.
Silverio A. Rígoli, oriental, 34 años, soltero, Yaguarón 1675.
Carlos Umberto Lato, oriental, 2 años, San Salvador 2046.
Petrona Pippo de Valente, oriental, 50 años, casada, Peñarol.
Román Ballesteros y Flangini, oriental, 18 años, soltero, Dovitis s/n.
Julio Olivero, oriental, 11 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Dorotea Piriz, oriental, 25 años, soltera, Cuareim 1080.
Amelia Micón, oriental, 3 meses, San Fructuoso 101.
Ana Ferrari, italiana, 59 años, casada, Hospital Vilardebó.
Angela Martínez de Rosa, oriental, 65 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Sara Nabazas, oriental, 20 años, soltera, Nicaragua 35a.
Eusebia López de Alvarez, oriental, 23 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Quiterio Mesa, oriental, 14 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Julio Martínez, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Regino Pérez, oriental, 50 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.
Peregrino Acosta, oriental, 32 años, casado, Hospital Maciel.
Bernardino Villarino, español, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
Francisco Bernadá, oriental, 54 años, viudo, Agraciada 757.
Serafina López, oriental, 23 años, soltera, Democracia 129.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

CONCORDATOS PREVENTIVOS

Proyecto presentado en la sesión de Julio 14 de 1913 por el doctor Pedro Díaz.

Reforma de la Sección 1.a del Libro IV del Código de Comercio

(Concordatos preventivos)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes..., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declaránse derogadas las disposiciones comprendidas en la sección 1.a del Libro IV del Código de Comercio vigente (artículo 1523 á 1545 inclusives del mismo), las que quedan sustituídas por las siguientes

Libro IV

Del concordato preventivo y de las quiebras

Sección primera — Título único

Artículo 1523. El deudor comerciante y las sociedades comerciales, con excepción de las anónimas, que se rigen en esta materia por la ley de 2 de Junio de 1893, pueden evitar que se las declare en quiebra, obteniendo de sus acreedores un concordato preventivo de acuerdo con las prescripciones de este Título.

El concordato preventivo puede celebrarse de dos modos: judicial y extrajudicialmente; y para su homologación se observará lo prescripto en los artículos siguientes.

I

Del concordato preventivo extrajudicial

1524. Para que pueda darse curso á la solicitud sobre homologación del concordato extrajudicial, se requiere la presentación de los documentos siguientes:

1.o Proyecto de concordato aceptado y y firmado al mismo tiempo: A) Por la mayoría de los acreedores civiles ó comerciales que representen á lo menos las tres cuartas partes del pasivo total del deudor; y B) Por la mayoría de personas que representen 3|4 partes de la suma de los créditos de entre los acreedores comerciantes cuyos créditos comerciales provengan de operaciones comprendidas en el giro regular de sus negocios y estén asentadas en los respectivos libros llevados por ellos en forma.

Se designará claramente á los acreedores que se considere pertenecientes á esta segunda categoría, los cuales firmarán por separado.

2.o Memoria explicativa de la causa de la suspensión de pagos ó del mal estado de los negocios.

3.o Estado estimativo y detallado del activo y estado del pasivo, con expresión del importe, la causa y el plazo de los créditos que represente cada acreedor, así como de la naturaleza de los mismos, á fin de establecer si son hipotecarios, prendarios, privilegiados ó quirografarios, si son civiles ó comerciales, y en este último caso, si pertenecen ó no á la segunda categoría del inciso 1.o de este artículo.

Se indicará además el domicilio de cada acreedor.

Tratándose de una sociedad, se acompañará el documento probatorio de la sociedad, si lo hubiere, y de su registro, si este requisito se hubiera cumplido; se expresará en todo caso el nombre de todos los socios y la calidad que se les atribuye; y respecto de los socios personal é ilimitadamente responsables, se presentará el estado del activo y del pasivo.

1525. La mayoría absoluta de los acreedores pertenecientes á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo anterior, que reunan más de la mitad de los créditos de la misma, podrán designar al firmar el concordato ó en cualquier momento después, una ó más personas que fiscalicen la marcha de los negocios del deudor. El interventor cesará si, á consecuencia de las oposiciones deducidas, resultara dudosa la mayoría antes expresada. Cuando cese así el interventor, ó en caso de que no se hubiera nombrado ninguno, el contador que se designe con arreglo al artículo 1529 tendrá las mismas funciones.

1526. Presentada la solicitud de acuerdo con el artículo 1524, el Juez, en un mismo auto, ordenará:

1.o La publicación íntegra del concordato.

2.o La concesión al deudor, de una moratoria provisional conforme á los artículos 1546 y 1547.

3.o La inscripción en el Registro de Interdicciones, de la solicitud de concordato (artículo 1555). Tratándose de una sociedad, la inscripción comprenderá la firma social y el nombre de los socios personalmente responsables.

1527. Los acreedores disidentes, aún en el caso de que hayan firmado el concordato, podrán deducir sus reclamaciones dentro del término de treinta días contados desde el primero de la publicación ordenada por el artículo 1526, y podrán fundarse en que el concordato no cuenta realmente con las mayorías exigidas por el artículo 1524, ó en que el deudor oculta sus bienes ó exagera su activo ó aumenta ó disimula falsamente su pasivo, ó en que se ha valido de medios fraudulentos para obtener la adhesión de sus acreedores.

En caso de concordato solicitado por una sociedad, serán causas legales de oposición, el hecho de ocultar la existencia de algún socio solidariamente responsable, ocultar sus bienes ó exagerar sus deudas, así como el hecho de afirmar falsamente la existencia de algún socio solidario ó exagerar su solvencia.

1528.—Aun sin deducir oposición, cualquier acreedor podrá, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, pedir que, respecto de uno ó más acreedores que figuren en el pasivo como perteneciente á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo 1524, se compruebe si concurren realmente las circunstancias que determinan la inclusión en dicha categoría. En tal caso el juez ordenará, á costa del concordatario, la compulsa é exhibición parcial de los libros del acreedor ó acreedores indicados de acuerdo con los artículos 72 y 73, tomándose copia de los asientos compulsados y haciéndose constar, en cuanto á éstos, cualquier particularidad que presenten contra lo dispuesto en el artículo 66, y en cuanto á los libros en general, si se hállan ó no en las condiciones del artículo 65. El Juez, al dictar sentencia, rectificará, con arreglo al resultado de esas compulsas, los cómputos de votos á que se refiere el artículo 1524.

1529.—Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez homologará el concordato siempre que no se dedujera reclamación conforme á lo dispuesto en el artículo 1527.

1530.—Deducida alguna reclamación, el Juez dará traslado al deudor por el término de tres días y señalará oportunamente un término, en ningún caso mayor de veinte días, para la prueba de los hechos alegados, designando á la vez un contador para que dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de prueba, informe sobre los hechos discutidos y, en general, sobre el estado de los negocios, sobre las causas invocadas en la memoria y sobre la conducta comercial del deudor en cuanto pueda apreciarse por el examen de la contabilidad y de la prueba producida.

Durante el mismo plazo común y perentorio de diez días después de vencido el término de prueba, las partes alegarán respecto de la prueba producida. Vencido ese plazo y agregado el informe del contador, el Juez fallará dentro de los cinco días.

II

Del concordato preventivo judicial

1531.—La solicitud del concordato preventivo judicial, se presentará acompañada de los documentos á que se refieren los números 2.o y 3.o del artículo 1524.

1532.—Presentada en esa forma la solicitud de concordato judicial, el Juez, en un mismo auto, proveerá:

1.o Lo dispuesto en los números 2.o y 3.o del artículo 1526.

2.o La designación de un contador-interventor que fiscalice el giro de los negocios del deudor é informe, dentro de los quince días, respecto de las causas invocadas en la memoria, del estado de los negocios y de los hechos resultantes de la contabilidad que puedan tener importancia para juzgar la conducta comercial del deudor.

3.o La convocatoria de los acreedores por medio de edictos, para una reunión que tendrá lugar treinta días después.

Se prevendrá en los avisos que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la oficina. Se hará saber igualmente, el día preciso hasta el cual pueden ser presentadas las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos de acuerdo con el artículo siguiente.

1533.—Dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha del auto de convocatoria, podrán los acreedores hacer, verbalmente y ante el actuario, las observaciones que tuviesen por conveniente, respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor.

El Actuario labrará en cada caso un acta que firmará con el acreedor disidente, y entregará inmediatamente copia de ella al deudor, quien á su vez podrá exponer en la misma forma lo que considere favorable.

1534.—Vencidos los veinte días, el Actuario pondrá constancia de las reclamaciones deducidas ó certificará que no se

ha presentado ninguna, pasando el expediente al despacho del Juez.

1535.—Dentro del mismo plazo de veinte días, los acreedores podrán pedir y el Juez deberá ordenar de inmediato la justificación de que trata él artículo 1528.

1536.—Pasado el mismo plazo de veinte días, la mayoría absoluta de los acreedores que, fuera de duda, pertenezcan á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo 1524 y reunan más de la mitad de los créditos de la misma, podrán designar la persona que reemplace al contador en las funciones de intervención en los negocios del deudor.

1537.—Si producida alguna oposición el Juez considerara necesaria al prueba, ordenará que ésta se presente en la audiencia de que trata el artículo 1540, sin perjuicio de que las partes puedan entretanto, pedir el diligenciamiento anticipado de cualesquiera probanza ó excepción del examen de los testigos residentes en el Departamento de la Capital, que se hará precisamente en la audiencia. No será admisible en esa audiencia la declaración de testigos, cuyo nombre y domicilio no haya sido expresado con cinco días por lo menos de anticipación, en un acta que el Actuario autorizará, dando copia á la contraparte dentro de las veinticuatro horas.

1538.—La resolución del Juez, dictada de acuerdo con el artículo 1540, no tendrá otros efectos que los relativos al voto del acreedor para resolver sobre el concordato, pudiendo ambas partes renovar la discusión en cuanto al fondo de su derecho; pero el fallo que en este nuevo juicio se pronuncie no modificará lo resuelto en el primero.

1539.—Los acreedores cuyos créditos no resulten de la relación presentada por el deudor y que no hayan reclamado dentro del plazo del artículo 1533 serán, sin embargo, admitidos á la reunión (1540) si exhibieran documentos de fecha comprobada, anteriores á la solicitud, de concordato, y que no sean observados. Si fueran observados, y siempre que esos votos pudieran decidir de la aceptación del concordato, resolverá el Juez las observaciones al pronunciarse sobre la homologación y con carácter de inapelable.

1540.—El día designado en la convocatoria según el artículo 1532, se reunirán los acreedores bajo la presidencia del Juez y con asistencia del contador nombrado. El Juez recibirá personalmente las pruebas de que trata el artículo 1537, tomando de las declaraciones de los testigos las anotaciones que crea convenientes oirá á las partes y resolverá de plano é inapelablemente sobre las reclamaciones de que trata el artículo 1533 y las justificaciones pedidas conforme al artículo 1535. Recibirá en seguida los documentos que, de acuerdo con el artículo 1539, presentaren otros acreedores, á los que se tomará, en todo caso, el voto, sin perjuicio de la resolución correspondiente en caso de ser observados.

En seguida se procederá á recoger los votos de los acreedores presentes sobre la propuesta ó propuestas formuladas por el deudor, labrándose un acta del resultado de la reunión.

1541.—Dentro de los cinco días siguientes á la reunión resolverá el Juez sobre la homologación del concordato, pronunciándose á la vez sobre los créditos de que trata el artículo 1539.

Si el concordato hubiese sido aceptado por las mayorías exigidas por el inciso 1.o del artículo 1524, le prestará el Juez su aprobación, salvo lo dispuesto en el artículo 1544; en caso contrario, lo declarará rechazado.

1542.—Rechazado el concordato, el deudor podrá pedir dentro del tercero día de ser notificado, nueva convocatoria por edictos para una reunión que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes, para resolver sobre la propuesta que el deudor debe formular al pedir la convocatoria; y el Juez la decretará siempre que la propuesta no sea igual ó notoriamente más gravosa para los acreedores que las rechazadas por éstos.

1543.—La nueva convocatoria quedará sin efecto en cualquier momento que acreedores capaces por su número ó por el monto de sus créditos, de impedir la aprobación del concordato, rechacen expresamente la nueva propuesta. Este rechazo dejará igualmente sin efecto los recursos que el deudor hubiera interpuesto contra la resolución denegatoria de la segunda convocatoria.

1544.—Hasta que se dicte sentencia homologatoria del concordato, cualquier acreedor podrá oponerse á éste si el deudor ha alterado conscientemente el estado de su activo ó valídose de medios fraudulentos para obtener la adhesión de los acreedores. En tal caso, y si el concordato reuniera los votos exigidos para su aprobación, el Juez, previa audiencia del deudor, abrirá un término de prueba no mayor de veinte días. Las partes alegarán de bien probado dentro del término común y perentorio de cinco dís, vencidó el cual, el actuario pondrá los autos al despacho

El Juez resolverá dentro de los cinco días.

III

Disposiciones comunes á los concordatos preventivos judicial y extrajudicial

Artículo 1545.—Si la solicitud sobre concordato extrajudicial ó judicial se presentase en la forma establecida respectivamente en los artículos 1524 y 1531, el Juzgado concederá al deudor una moratoria provisional, la que no aprovechará á los codeudores y fiadores.

1546.—La moratoria provisional suspende todo procedimiento para el cumplimiento en vía de apremio, de las sentencias declarativas de derechos creditorios puramente personales contra el concordatario.

1547.—No se suspenderá por la moratoria el curso de los juicios de cualquier naturaleza, pendientes ó que se inicien hasta dictarse sentencia que cause ejecutoria. En las ejecuciones que se inicien por créditos puramente personales, no se trabará embargo en las mercaderías, máquinas, muebles y útiles del establecimiento comercial del deudor, ó que pertenezcan al giro de sus negocios comerciales. La falta de embargo no obstará á la prosecución de la vía ejecutiva.

Tampoco se suspenderá el cumplimiento de las sentencias, ni se denegará la traba de embargo en las ejecuciones contra los bienes del deudor dados en prenda ó hipoteca, para pago de los respectivos créditos, y en las ejecuciones de créditos privilegiados, en los límites dentro de los cuales la ley les concede preferencia.

1548.—De los documentos mencionados en los artículos 1524 y 1531 presentará el deudor un duplicado; en caso contrario, el actuario expedirá un testimonio de ellos á costa del deudor.

El contador nombrado de acuerdo con los artículos 1530 y 1532 acompañará igualmente un duplicado de su informe.

Estas copias y testimonios se extenderán en papel simple y quedarán en la Oficina para conocimiento de los interesados.

1549.—La notificación de los autos dictados, de acuerdo con los artículos 1526 y 1532, se hará dentro de las veinticuatro horas.

1550.—Las publicaciones prescriptas por los artículos 1526, inciso 1.o y 1532, inciso 3.o, se harán de inmediato en el "Diario Oficial" y en otros dos diarios de los de mayor circulación, durante el término de veinte días, incluídos los feriados.

Un ejemplar de las primeras publicaciones será entregado al actuario á más tardar dentro del tercero día, á contar desde la notificación del auto que la ordenó. Si así no se hiciera, la solicitud sobre concordato perderá el efecto establecido por el artículo 1552, proveyéndose en consecuencia á las peticiones de declaración de quiebra ya presentadas ó que fueran presentadas mientras aquel requisito no sea cumplido.

1551.—Antes de que el Juez se pronuncie sobre la homologación, deberá acreditarse que han sido hechas las publicaciones prescriptas por los artículos 1526 y 1532. La prueba podrá hacerse por certificación del Director de la Biblioteca Nacional, ó del Actuario, á quien deberá presentarse los respectivos ejemplares de los diarios. Si esa justificación no se hubiera hecho, el Juez podrá denegar de plano la homologación, ó conceder al deudor un plazo no mayor de dos días para presentar aquellos comprobantes, bajo apercibimiento de la misma denegación.

1552.—Presentada en forma una solicitud sobre concordato preventivo judicial ó extrajudicial, no podrá proveerse á ningún pedido de declaración de quiebra, aun cuando éste fuera de fecha anterior. Si el auto de quiebra estuviera ya dictado, pero no ejecutoriado aún, se suspenderá el procedimiento de la quiebra, si fuera presentado en forma un concordato extrajudicial para su homologación; pero no se dará curso á las solicitudes de concordato judicial, sino en el caso de que el auto de quiebra quedara sin efecto, en virtud de recursos interpuestos contra él.

Ejecutoriado el auto de quiebra, no habrá lugar al concordato preventivo.

1553.—Ejecutoriada la sentencia que rechaza el concordato, procede la declaración de quiebra.

Si aquella sentencia fuera consentida, el Actuario pondrá inmediatamente los autos al despacho. En tal caso, ó al poner el cúmplase en caso de que la sentencia hubiese sido apelada y confirmada, el Juez decretará la quiebra si el deudor tuviera su domicilio en Montevideo, ó, en caso contrario, remitirá el expediente, á los mismos efectos, al Juez Letrado Departamental correspondiente. Si en los procedimientos sobre concordato judicial, el deudor hiciera uso del recurso que le acuerda el artículo 1542, la declaración de quiebra no procederá hasta que el concordato sea rechazado en la segunda reunión, ó se produzca la manifestación prevista en el artículo 1543, ó quede ejecutoriada la resolución del Juez denegando la segunda convocatoria.

1554.—La declaratoria de quiebra pronunciada de acuerdo con el artículo anterior, se reputará hecha á pedido del deudor. En consecuencia, no serán admisibles los recursos de éste contra el auto de quiebra (artículo 1563 (actual) del Código de Comercio); y la solicitud sobre concordato se considerará como equivalente de la manifestación impuesta por el artículo 1552 (actual) del Código de Comercio. Lo mismo será en el último supuesto del inciso final del artículo 1559.

1555.—Durante los procedimientos á que dé lugar la solicitud sobre concordato, no podrá el deudor vender, hipotecar ó gravar de otro modo sus bienes raíces, arrendarlos, vender los valores muebles de su activo ó darlos en prenda sino con venia del Juez; en caso de necesidad ó manifiesta utilidad, y con audiencia del interventor ó en su defecto del Ministerio Público.

1556.—Los acreedores hipotecarios, prendarios y privilegiados, no podrán votar

sobre el concordato sino mediante la renuncia á sus derechos de preferencia. Podrán conservar esos derechos respecto de una parte de sus créditos, votando en el concordato por la otra parte, que no será menos de la mitad.

La renuncia quedará sin efecto si el concordato no fuese homologado.

1557.—La sentencia que se pronuncie sobre el concordato, además de notificarse al deudor y á los opositores, si los hubiere, será publicada de acuerdo con el artículo 1550 durante el plazo de diez días; y será apelable en relación por el deudor ó por cualquier acreedor cuyo crédito resulte comprobado. El término para el recurso se contará desde la última publicación para los que no hubieran sido personalmente notificados.

El Tribunal resolverá dentro de diez días de recibidos los autos.

1558.—Homologado el concordato podrá pedirse su anulación mediante la prueba de ocultación del activo ó de exageración del pasivo, ó de maniobras dolosas del deudor ó de terceros para formar la mayoría.

La acción de nulidad expira en un año, contado desde la última publicación de la sentencia homologatoria. (1557).

1559.—Son aplicables al concordato preventivo las disposiciones de los artículos (actuales) 1676, 1677, 1680, 1681 y 1684.

A los efectos de la primera de las disposiciones citadas, é igualmnete para los del artículo 1561, se considerarán acreedores anteriores al concordato, los que lo fueran antes de la fecha de la presentación de la respectiva solicitud (artículos 1524 y 1531).

1560.—Lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 1553, es aplicable al caso de anulación del concordato.

En el caso de rescisión por falta de cumplimiento del concordato, bastará para declarar la quiebra, que el deudor no haya opuesto excepción legal al ser requerido para el pago (artículo 1554 actual).

El concordato podrá limitar estas excepciones y facilitar aquella declaración. Así podrá estipularse que la prueba del pago sea hecha necesariamente con los comprobantes de las consignaciones de las sumas debidas á la orden del Juzgado. Podrá igualmente establecerse que no encontrándose agregados al expediente esos comprobantes del pago de una suma ya vencida, proceda de plano la declaración de quiebra, sea á solicitud de cualquier acreedor, sea sin ese pedido.

1561.—En los casos de rescisión ó anulación de que trata el artículo precedente, los acreedores anteriores al concordato recobrarán frente al deudor la integridad de sus derechos, pero no podrán figurar en la masa frente á los nuevos acreedores, sino por la cuota de sus créditos primitivos correspondiente á la parte de dividendo prometido que no hayan recibido. Lo mismo será, si el concordatario es declarado en quiebra sin que haya precedido anulación ó rescisión del concordato.

1562.—Los honorarios del contador y del interventor que hayan intervenido en el juicio, serán regulados por el Juez é incluídos en la planilla de costas, que se tasará una vez terminado el juicio. Esos honorarios, salvo pacto en contrario, serán pagados por el deudor concordatario; el auto que los fije será apelable en relación.

1563.—Serán considerados parte en el juicio de concordato: todos los acreedores y deudores en lo relativo á la comprobación de su crédito ó su deuda; y en las cuestiones sobre ocultación del pasivo, las personas á quienes los acreedores disidentes señalaran en el concepto de haber recibido cualesquiera bienes del pasivo.

1564.—El Juez, cuando lo crea necesario, podrá autorizar al interventor para designar uno ó más empleados que lo auxilien en sus funciones de fiscalización.

1565.—Si en el concordato se estipula que el deudor quede sujeto, para el manejo de sus negocios á la fiscalización de un interventor sin designarlo ó si el designado hubiera de ser reemplazado, la elección se hará, salvo pacto en contrario, por los acreedores de la segunda categoría del inciso primero del artículo 1524, á mayoría absoluta de votos que represente más de la mitad del importe de los créditos.

Si después de tres votaciones sucesivas no se formara mayoría en la audiencia á que deberán ser citados por edictos aquellos acreedores, ni se hubiera hecho la designación por la correspondiente mayoría en escrito presentado en los autos, el interventor será nombrado por el Juez de la causa.

Lo mismo se hará respecto de la persona ó personas encargadas de la liquidación del activo en el caso de concordato por entrega de bienes.

1566.—La extinción de los créditos por la parte de que se haya hecho remisión al deudor (artículo 1684 actual), no priva á cada uno de los acreedores de la acción que, de acuerdo con los artículos 228 y 229, pudiera ejercitar contra terceros para cobrar íntegramente su crédito; ni de la que pudiera deducir contra terceros ó contra el propio deudor para hacer efectivo el mismo cobro en los bienes que hubieran sido ocultados ó simuladamente enajenados; ni de la que pudiera dirigir con aquel mismo fin contra el socio solidario que hubiera sido ocultado en la solicitud de concordato.

Estas acciones procederán aún después de vencido el plazo del artículo 1558.

Los acreedores que las dedujeren y los que se adhirieran á ellas antes de la apertura del término de prueba, tendrán derecho á cobrarse preferentemente, sin perjuicio de las indemnizaciones que conforme á las reglas de la gestión oficiosa de negocios correspondan entre ellos y frente á los demás acreedores que aprovechen los resultados del pleito.

1567.—De las solicitudes sobre concordato preventivo, conocerán en todo caso los Jueces de Comercio de la Capital.

El Juez que decretó la homologación del concordato, será competente para entender en las acciones sobre nulidad, cumplimiento ó rescisión del concordato.

1568.—En el caso de anulación de un concordato preventivo, no se dará curso á ninguna nueva solicitud del mismo género.

La declaración de quiebra fundada en la falta de cumplimiento de las obligaciones del concordato, no podrá obstaculizarse por la presentación de un nuevo concordato. Sin embargo, aquellas obligaciones podrán ser modificadas mediante el otorgamiento de plazos, de quitas, y aún de la remisión total, pero se exigirá para ello que entre los acreedores anteriores al concordato y reconocidos en el juicio respectivo, se formen, á favor de aquellas concesiones, las mismas mayorías que según los artículos 1524 y 1541 son necesarias para la aprobación del concordato.

1569.—Durante los procedimientos á que dé lugar la solicitud del concordato, el deudor deberá permanecer en el territorio nacional, y no podrá salir de él sino con autorización del juez y por causa de grave necesidad. El juez podrá denegar esa autorización discrecionalmente y sin expresión de causa. Si el deudor se ausentara quebrantando esta prohibición, se le considerará fugado y se declarará la quiebra de oficio. La ausencia se considerará justificada si el deudor, citado en su domicilio comercial, á petición de cualquier acreedor y bajo apercibimiento de lo que este artículo dispone, no comparece al Juzgado de la causa ó al de su domicilio dentro del plazo que se le haya señalado, ni justifica de otro modo su permanencia en el país.

La misma disposición será aplicable, en caso de sociedad, á los socios solidarios que tengan su domicilio en la República.

1570.—Si la sentencia sobre homologación de concordato ó sobre nulidad del mismo (artículos 1530, 1544 y 1558), declara probado alguno de los hechos de que trata el artículo siguiente, se remitirá testimonio de ella al Juez de Instrucción para que inicie el correspondiente sumario. Lo mismo podrá ordenar el juez, cuando lo juzgue prudente, en los casos del artículo 1540.

Fuera de los casos del inciso anterior, se iniciará igualmente sumario por los mismos hechos, á petición del Ministerio Público ó en virtud de denuncia privada.

El juicio penal, que se seguirá en todo caso de oficio, no se paralizará aunque el concordato sea homologado, ó el auto de quiebra sea repuesto ó revocado, ó los procedimientos del concurso cesen ó se paralicen por cualquier causa.

1571.—El concordatario que conscientemente exagere el activo, oculte la existencia de uno ó más acreedores, simule la existencia de algún socio solidario ó exagere la solvencia de los socios verdaderos, será considerado autor del delito de estafa.

El concordatario que oculte sus bienes ó exagere conscientemente el pasivo, será equiparado al quebrado fraudulento (artículo 1536 actual). El mismo delito constituirá, en el concordato de una sociedad, la ocultación de un socio solidario, ó la ocultación de sus bienes ó la exageración de sus deudas.

Los que no siendo acreedores, voten ó intenten votar fraudulentamente como tales en el concordato, los acreedores verdaderos que exageren fraudulentamente el monto de sus créditos, y los que hubieren estipulado con el concordatario ó con un tercero ventajas particulares, en razón de su voto, que hagan su condición mejor que la establecida en el concordato para la generalidad de los acreedores, serán considerados cómplices de quiebra fraudulenta.

La responsabilidad de estos actos alcanzará, conforme á las reglas generales, á los autores, cómplices y encubridores."

Art. 2.o Todo comerciante presentará anualmente el libro diario y el de inventarios al actuario de uno de los Juzgados de Comercio si tuviera su domicilio en Montevideo, ó del Juzgado Letrado respectivo si estuviera domiciliado en otro departamento, á fin de que dicho funcionario ponga á continuación del último asiento el sello del Juzgado, la fecha de la presentación y su firma. Los libros quedarán en poder del comerciante sin que el Actuario pueda tomar conocimiento de su contenido, y sí solamente asegurarse de que tienen sus páginas anteriores escritas sin dejar claros.

El Actuario expedirá en papel común y sin costas, certificado de haberse llenado el requisito exigido por el inciso anterior.

Art. 3.o Las Oficinas Recaudadoras del impuesto de patentes de giro, exigirán al comerciante la presentación del certificado de que trata el artículo precedente, ó en su defecto el pago de doble impuesto.

Art. 4.o La disposición precedente regirá un año después de la sanción de esta ley.

Art. 5.o Dos años después de esa misma fecha, no será admisible la solicitud de concordato si el comerciante no pre-

senta con dicha solicitud sus libros de contabilidad, debidamente rubricados.

Pedro Díaz,
Diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La institución del concordato preventivo ha dado hasta ahora entre nosotros malos resultados. Es este un hecho de fácil comprobación para todos los que participan en la vida del comercio y del foro. El comercio mayorista clama desde hace tiempo, y cada día con mayor intensidad, por una reforma de la ley de la materia que ponga freno á los abusos de que es víctima; y ese clamor ha tenido su eco en el Cuerpo Legislativo, donde han sido presentados diversos proyectos con ese objeto.

Debe hacerse notar que los inconvenientes que sufre nuestro comercio son, hasta cierto punto, un mal universal, propio de la materia, tan ardua en su faz teórica como en el terreno de la aplicación práctica. La institución del concordato preventivo, destinada á corregir los males de la quiebra y especialmente sus procedimientos onerosos y lentos, puede producir un aumento de demoras y gastos (cuando el concordato no es aceptado), y puede ser además, él mismo, un procedimiento también lento y oneroso, si se da amplitud á la verificación del activo y del pasivo y á la averiguación de otros hechos que pueden obstar á la aprobación del concordato. Para evitar estos inconvenientes, el legislador se inclina, naturalmente, á soluciones expeditivas y procedimientos rápidos; pero entonces se agiganta otro peligro siempre presente en materia de quiebras: el fraude. La mala fe, que no es rara en los negocios, se hace, en los casos de concordato, como en los de quiebra, mucho más frecuente. La sentencia "est decoctor, ergo fraudator," exageraba un hecho real comprobado por la experiencia diaria: el comerciante que se encuentra en situación difícil y hasta angustiosa, recurre á menudo al fraude. Se traba entonces una lucha desigual: de una parte el deudor, que prepara pacientemente y en la sombra las simulaciones y los arreglos dolosos, y de la otra, los acreedores, que tienen que someterse al concordato así manipulado, ó descubrir y probar los fraudes y las adulteraciones del activo y del pasivo en plazos angustiosos, que agregan por esa condición una nueva dificultad á las graves dificultades propias del asunto.

Hay, pues, una cierta exageración en atribuir á nuestra ley de concordato, un mal de que sufren también otros países.

Pero no es esto solo. Si el mal del fraude en materia de concordatos, tiene entre nosotros tan grave desarrollo, no toda la culpa es de la ley. Por una parte, el comercio defraudado no ha hecho siempre todo lo que podía para combatir el fraude; le ha faltado la iniciativa y la energía necesarias para organizar colectivamente la defensa judicial de sus intereses. Por otra parte, y esto justifica hasta cierto punto la actitud medrosa del comercio, la magistratura no ha estado siempre á la altura de su misión, en la represión de los fraudes comprobados ante ella. Y es claro que todos los esfuerzos de una magistratura en general bien intencionada, no contrarrestan los efectos perniciosos de un mal ejemplo.

Pero, si bien los inconvenientes y perjuicios que sufre el comercio en esta materia, no derivan todos de la ley, justo es, sin embargo, reconocer que ésta es susceptible de ser mejorada en el sentido de dar á los acreedores mayores garantías contra los deudores de mala fe.

Un distinguido colega, el doctor don Juan A. Cachón, ha ido más allá, proponiendo la supresión del concordato preventivo.

Esta reforma parece demasiado radical y puede considerarse como una reacción excesiva contra los abusos cometidos al amparo de la nueva institución del concordato preventivo, abusos cuya corrección debe intentarse sin destruir la institución misma. Esta responde, en efecto, á necesidades que no pueden olvidarse. Por un lado, el concordato no beneficia sólo al deudor, sino que puede ser también un beneficio para los acreedores en el sentido de dar solución más rápida y más económica á una mala situación de negocios, sustituyendo á la liquidación judicial una liquidación privada, ó anticipando el convenio con el deudor sin pasar por los gastos, las demoras y las pérdidas que implica el procedimiento de la quiebra.

Sin concordato, antes de la sanción de esa ley, la situación del comercio, en materia de quiebras, no era nada halagadora, dado el resultado ruinoso de todos los concursos.

Por otra parte, y del punto de vista del deudor, el concordato responde á la necesidad de atenuar los males de su situación desgraciada á los deudores de buena fe, ahorrándoles los vejámenes y daños que la quiebra apareja. Esa necesidad es más sentida en países como el nuestro, en cuya legislación hay rigores para el fallido.

Quedaría entonces la alternativa de quitar á la quiebra sus rigideces, reduciéndola á una liquidación de los bienes del fallido, sin severidades para él y sin trabas para los acreedores, ó mantener en general aquellas severidades, dejando á la vez subsistente el concordato como una solución de benignidad aplicable por excepción á los deudores dignos de consideración, ó como un expediente práctico para disminuir los perjuicios que los acreedores sufren. Parece más acertada esta última solución. Pero, en todo caso, la supresión del concordato realizada aisladamente, es decir, sin modificar el régimen de las quiebras y manteniendo aquel espíritu de severidad, dejaría sin solución aquella sentida necesidad á que antes se ha hecho referencia. Es así que la supresión absoluta del concordato no ha sido solicitada ni aún por las corporaciones comerciales, que representan los intereses tan vivamente heridos por el régimen actual.

Otro distinguido colega, el doctor don Eugenio J. Lagarmilla, ha presentado una solución menos radical, dirigida á imponer una limitación á los abusos del fraude.

Ese proyecto que consiste sustancialmente en imponer un porcentaje mínimo de 40 o|o para que pueda homologarse un concordato (á menos de ser aceptado por la unanimidad de los acreedores á quienes afecta), tiene antecedentes en la legislación de diversos países europeos. Aunque rechazado por las corporaciones comerciales que han estudiado entre nosotros este tema, el proyecto aludido ha sido en cambio apoyado por muchos comerciantes.

La solución propuesta tiene, desde luego, los inconvenientes de todas las reglas arbitrarias. El 40 o|o puede ser un porcentaje posible y muy satisfactorio en unos casos, y, en cambio, resultar en otros casos ó imposible de alcanzar ó inaceptable por su exigüidad.

En aquellos casos en que el deudor no puede pagar el 40 o|o, la imposibilidad de celebrar un concordato puede resultar un mal doblemente lamentable, del punto de vista del interés del concordatario y del de los acreedores. En cuanto á éstos, se dirá tal vez que si les conviene conformarse con menos del 40 o|o, aceptarán el concordato; pero esta suposición puede resultar infundada, bastando para ello que un solo acreedor se oponga por capricho, ó por animosidad, contra el deudor, ó por perjudicar á otros acreedores (tal vez fuertemente interesados en el asunto, mientras aquél puede tener sólo un pequeño crédito), ó acaso por interés. La oposición aislada y que contrariara así la voluntad y el interés de los demás acreedores, á la vez que la del deudor, podría ser, en efecto, una maniobra del acreedor de mala fe, encaminada á hacerse eliminar por el pago íntegro ó preferente.

Imposibilitar el concordato en que no pueda alcanzarse el pago del 40 o|o, puede ser entonces un rigor inmerecido para el deudor y un perjuicio para los acreedores, que se verán tal vez obligados á una liquidación judicial más ruinosa que el concordato.

Pero, el proyecto presenta inconvenientes más generales y más graves en el caso opuesto.

En efecto: si la mente del autor del proyecto y de quienes aceptan esa solución se inclina á imponer el porcentaje fijo, á pesar de sus inconvenientes, es porque existe el convencimiento de que, bajo el imperio de la ley actual, el fraude no tiene barreras efectivas y que el concordato ha venido á hacer demasiado cómoda la profesión del fallido, asegurando la realización rápida de sus beneficios y suprimiendo todas las molestias que antes hacían de ella un penoso oficio. Y como esa legislación no cambiaría con arreglo al proyecto, es claro que éste, al defender el 40 o|o, abandona indefenso el 60 o|o restante.

¿Podría acaso alegarse, en apoyo de aquella solución, que el comerciante que ha dejado perder la mayor parte de su activo es indigno de los favores del concordato? Ese argumento ni sería exacto, ni justificaría la prohibición del concordato contra la casi unanimidad de los acreedores. Lo primero, porque la pérdida del 60 o|o del activo, y aún de mucho más, puede producirse sin culpa del deudor y por sucesos diversos imprevistos que lo coloquen en esa situación de insolvencia. Cabría todavía agregar, que es muy discutible que los comerciantes imprevisores ú omisos, los que no se apresuran á dar cuenta á sus acreedores de la pérdida de su capital, sean indignos del concordato. En nuestro medio, esa omisión resulta una falta leve; lo que los acreedores piden—y les sobra razón—es la protección contra el fraude. Por otra parte, al obstaculizar el concordato no se perjudicaría solamente al deudor moroso y omiso, sino también á sus acreedores inculpables; y esto, que se alega para sostener la admisibilidad del concordato aún en el caso de los deudores de mala fe, sería un argumento incontestable contra el criterio que pretendiera justificar como bueno en principio la prohibición del concordato cuando no se puede pagar el 40 o|o.

El mal fundamental de este proyecto es, en mi opinión, el de no hacer nada por impedir ó dificultar el fraude, que se comete actualmente con toda comodidad y goza de especiales seguridades de triunfo. Es esa una empresa difícil, pues, como lo enseñan los autores, las facilidades para el fraude parecen inherentes á esta institución y propias del procedimiento expeditivo impuesto por razones de conveniencia práctica. Pero si la empresa parece difícil, no es tal vez irrealizable; y debe intentarse.

A ese fin tiende el adjunto proyecto de ley, cuyas principales innovaciones explicaré brevemente.

La primera reforma del proyecto, y á mi juicio la más fundamental, consiste en hacer un doble escrutinio del voto de los acreedores: (artículos 1524, inciso 1.o, y 1541). En la primera de esas operaciones, el cómputo comprendería, como en

la ley vigente, á todos los acreedores, sean civiles ó comerciales, salva la exclusión de los hipotecarios, prendarios y privilegiados. En la segunda, sólo se tomaría en cuenta á los acreedores comerciales con ciertos requisitos y garantías.

El objeto de esta exigencia es el ya indicado de impedir ó dificultar los fraudes. El más común de éstos ha consistido entre nosotros en la exageración del pasivo para crear votos que aprueben el concordato contra la resistencia de los acreedores reales. Todo conspira para favorecer á los deudores de mala fe: las dificultades inherentes á la prueba de las simulaciones y los fraudes, el temor á los pleitos (temor tradicional, al que son especialmente sensibles los comerciantes, porque aquéllos les afectan muy gravemente en su crédito), la audacia de los testigos falsos (otra plaga de nuestra justicia á la que habría que poner remedio, especialmente en lo que se refiere á los "testigos profesionales"), audacia que contrasta con la pusilanimidad de muchas gentes que, en asuntos de esta índole, no se atreven á declarar la verdad por temor á compromisos y desagrados; y sobre todas estas dificultades tan graves, la casi invencible de descubrir y probar inmediatamente, en plazos brevísimos, el conjunto de fraudes y simulaciones, complicados y diversos, que el deudor de mala fe puede haber maquinado con toda tranquilidad.

Se explica así la audacia con que aparecen, en los concordatos, acreedores por préstamos imaginarios, documentados en vales y cuya inversión el deudor no se toma el trabajo de explicar, eludiendo para mayor seguridad la presentación de libros ó presentando una contabilidad flamante preparada "ad hoc". Estas comparsas de falsos acreedores que aparecen en los concordatos, dominando con su voto á los acreedores verdaderos, son casi invariablemente formadas por personas sin fortuna y no comerciantes.

Desde el momento en que, además de la mayoría general de personas y créditos, que puede ser formada con esos falsos acreedores civiles, reclutados entre gentes de hecho irresponsables, se exija también una segunda mayoría constituída dentro de una categoría especial de personas que, á la responsabilidad moral que representa generalmente el temor de la pérdida del crédito comercial, agregan la responsabilidad real de sus bienes, y la garantía de su contabilidad para la comprobación del origen del crédito, la simulación de créditos quedará tan dificultada, que creo cabe afirmar que por ese medio fraudulento no podrá formarse en ningún caso la mayoría que la ley exige.

Y esta solución no combatirá solamente la simulación de créditos, sino que tendrá la virtud de destruir también otros fraudes. La ocultación del activo, por ejemplo, es un hecho que los acreedores comerciantes conocen con relativa facilidad, pero que difícilmente pueden probar. Pues bien: desde que el voto de esos acreedores comerciantes no pudiera ser anulado por el voto de los acreedores civiles simulados (excluídos sin lucha y por obra de la ley, en el segundo escrutinio), les bastaría á aquéllos "conocer" la ocultación del pasivo para rechazar el concordato por la sola virtud de su voto negativo, sin necesidad de "probar" aquel hecho. Y todavía con esta ventaja: que se evitarían, en tal caso, los gastos, las demoras, y los desagrados y riesgos que implica la afirmación y prueba del fraude. Prácticamente, y salvo raras excepciones, el pleito, la contienda, quedarían suprimidos en materia de concordatos, limitándose el procedimiento á una tramitación formal para obligar á los acreedores que no han firmado ó no votan. Quedaría para el concordato de mala fe, el recurso de organizar una mayoría entre sus acreedores comerciales verdaderos, por el medio fraudulento de los pagos preferentes. Pero esto presentaría una doble dificultad. La primera sería la de encontrar buena acogida de parte de un gran número de acreedores; esa dificultad crecería cuando la ley, protegiendo más eficazmente á los acreedores, quitara á ciertos comerciantes poco correctos las excusas con que hoy cohonestan sus debilidades frente á los concordatarios de mala fe. La segunda dificultad es la de que el pago preferente tendría que favorecer á una parte tan importante de los créditos, que no quedaría aliciente bastante para el fomento de esta hoy lucrativa industria de los concordatos de mala fe. He creído conveniente, sin embargo, agregar algunas disposiciones penales que tienden al mismo fin de contener los fraudes.

La solución que propongo no tiene, que yo sepa, antecedentes en la legislación de otros países y en la opinión de los autores; pero ese hecho no debe obstar á su aceptación si es eficaz para corregir el fraude — cosa que me parece evidente — y si no presenta inconvenientes serios de orden práctico ó doctrinario.

Del punto de vista doctrinario, pueden preverse objeciones y hasta han sido ya formuladas. Esta reforma del voto preferente de los acreedores comerciantes fué indicada por mí en esbozo, hace algunos años, á la Comisión Directiva del Centro de Mayoristas é Importadores, que la aceptó y la sostuvo ante la Cámara de Comercio, según puede verse en documentos que obran en poder de la Comisión de Códigos y que han sido incluídos en el repartido de otros proyectos de reforma de esta parte de la ley comercial.

Al sostenerla (en una forma algo diferente porque establecía "la exclusión de los acreedores civiles"), la Comisión gremial se fundaba en razones de orden práctico, pero parecía reconocer que hubiera en contra razones de principio, ó como ella decía, de "derecho estricto".

A mi juicio, la solución que, sin privar del voto á los acreedores civiles, les impide aprobar el concordato contra el voto de los acreedores comerciales, es rigurosamente jurídica. Lo primero, la conservación del voto á los acreedores civiles, voto que contribuiría á formar la primera mayoría (letra A del inciso 1.o del artículo 1524), excluye el peligro de una solución injusta que pudieran imponer los acreedores comerciales contra la voluntad de los civiles, de cuyos derechos dispondrían arbitrariamente y tal vez abusivamente.

Descartado ese peligro, los acreedores civiles legítimos no tienen nada que temer de los acreedores comerciales, pues éstos defenderían los derechos é intereses de aquéllos al defender los propios. Pero, se dirá, (y se ha dicho): esto es colocar á los acreedores civiles en un pie de injusta inferioridad respecto de los comerciales; se ha querido ver en esa diferencia de valor del voto de una y otra clase de acreedores una especie de incapacidad pronunciada contra los acreedores civiles. Esto último es un falso concepto cuya inconsistencia aparecerá de manifiesto al explicarse, como se hace á continuación, el fundamento de esa diferencia y de la limitación que, mediante ella, se impondría á la libre celebración del concordato, es decir, al explicar por qué puede jurídica y lógicamente, impedirse á los acreedores civiles, aun siendo mayoría, aprobar un concordato que los acreedores comerciales no aceptan.

Desde luego, debe tenerse presente que, dentro del estado de cesación de pagos, la quiebra es la solución de derecho común, y el concordato su derogación.

La quiebra, cualesquiera que sean sus severidades, no es más que el concurso de acreedores para repartirse el importe del activo con arreglo á la equidad y la justicia, es decir, por igual entre todos, salvo las diferencias que la ley considera fundadas. El concordato, en cambio, es una solución anormal mediante la cual algunos acreedores disponen del derecho de los otros, imponiéndoles esperas ó quitas que ellos no han aceptado libremente; esta imposición es una excepción al derecho común; será necesaria y fundada, como son ó deben reputarse todas las derogaciones del derecho común que la ley acepta, pero es indudable que va contra la regla general de que cada uno dispone de lo suyo y no de lo ajeno.

Y esta verdad se mantiene inconmovible cualquiera sea la doctrina que se adopte entre las diversas que se presentan para explicar la naturaleza jurídica del concordato.

Las teorías procesales, la del contrato procesal, las de la obligación legal, aceptan de plano el elemento excepcional que interviene en la celebración del concordato para completar é integrar la voluntad de la mayoría, voluntad que se reconoce por sí sola insuficiente. Dentro de las teorías contractuales ese elemento se reconoce también cuando se afirma, como en la teoría de la comunidad, la creación de un orden excepcional, diferente del de libertad y desvinculación de los acreedores, que es la norma de derecho común; se reconoce igualmente cuando se presume representada por la mayoría, á una minoría que no ha dado mandato para aprobar el concordato y hasta que niega claramente ese mandato al votar negativamente; y se evidencia por fin, aun en las más viejas y ya abandonadas doctrinas que, pretendiendo explicar el concordato dentro de los principios del derecho común, no podían, en verdad, ni negar ni explicar dentro de ellos, el hecho de que los acreedores de la minoría quedaran obligados por el voto de los de la mayoría, recurriendo entonces á fórmulas como las de la "voluntad presunta" y la "voluntad forzada", que eran un reconocimiento de la excepcionalidad que esta institución jurídica encierra.

El concordato es evidentemente una derogación del derecho común.

Pues bien: partiendo de este concepto, es perfectamente justo y natural que la ley rodee el concordato de todas las garantías que crea prudentes, de todas las limitaciones y condiciones que á su juicio sean necesarias para que esa institución jurídica no sea nociva. Podría ir más allá y suprimir el concordato preventivo, como lo ha propuesto el doctor Cachón en el proyecto ya mencionado. Sin llegar tan lejos, puede, como lo propone el doctor Lagarmilla, mantener la institución, pero prohibir todo concordato que no garanta el pago de cierto porcentaje aunque todos los acreedores menos uno lo acepten, lo que implica sobreponer el voto negativo de un solo acreedor á la voluntad de todos los acreedores civiles y de todos los comerciales menos uno, ó viceversa.

Se ve así que no hay nada de antijurídico en esa limitación del voto de los acreedores civiles, y que no se impone á éstos ninguna incapacidad ni se les coloca en una situación anómala contraria á su derecho. Lo que demuestra el pleno respeto de su capacidad y de su libre acción es que la ley no limitaría las facultades de los acreedores civiles para disponer libremente de lo suyo, haciendo al deu-

dor las concesiones más generosas, ni daría á los acreedores comerciales el derecho de disponer de los intereses de esos mismos acreedores civiles contra su voluntad. Lo único que el proyecto hace, es "no consentir que esos acreedores civiles dispongan del derecho de otros sino mediantes ciertas condiciones", que, cualesquiera que ellas sean, no serán nunca atentatorias ni arbitrarias, por la naturaleza excepcional de la solución que ellas limitan y regulan: ningún acreedor podría decirse agraviado en su libertad porque no le dejan disponer del derecho ajeno.

Pero hay más: esa solución que no permitiría á los acreedores civiles aprobar el concordato contra la voluntad de los acreedores comerciales, tiene, en todo caso, fundamentos más fuertes; y los tiene, especialmente, dentro de nuestra legislación positiva, hasta tal punto que aquella reforma vendría á hacer cesar una inconsecuencia de la ley actual.

El acreedor por deuda civil no puede, con arreglo á nuestra ley, pedir la declaración de quiebra, ni aún fundándose en la cesación de pagos producida respecto de créditos comerciales. Es decir, que el acreedor civil no puede pedir la quiebra, ó sea el concurso mercantil, pero puede aprobar el concordato ó impedir la declaración de quiebra; no puede pedir lo que es de derecho común, pero puede sancionar lo que es contrario al derecho común; no puede lo menos, pero puede lo más.

Para conservar la armonía de la ley, es necesario quitar al acreedor civil el derecho de impedir la declaración de quiebra contra la voluntad de los acreedores comerciales. Y no es esto solamente un argumento de lógica formalista. Es, por el contrario, una razón que tiene su arraigo en el fundamento mismo de la quiebra y en el objeto de esa institución jurídica. La quiebra tiene, en efecto, un fin de garantía y tutela del crédito comercial; si la ley tiene para el comerciante rigores que no hace extensivos á los deudores civiles, es porque quiere evitar las perturbaciones que provoca la cesación de pagos de un comerciante en los negocios de otros comerciantes, perturbaciones especialmente graves por la vinculación de esos negocios y por su dependencia recíproca, que son características en la vida comercial. La quiebra se produce, en consecuencia, por la falta de pago de las obligaciones comerciales, y no por la de las civiles; y la ley actual, no solamente mantiene ese principio (artículo 1546), sino que, extremando su aplicación, no permite pedir la quiebra sino al acreedor que "presenta él mismo, algún documento comercial" en las condiciones del artículo 1554.

Pues bien: si las severidades y garantías de la quiebra están instituídas especialmente á favor de los acreedores comerciales, son ellos quienes lógicamente deben poder renunciarlas; no es natural que los acreedores civiles renuncien á garantías que no son suyas, que no están establecidas en su interés ni para su protección.

Es sobre todo ilógico que, no pudiendo esos acreedores pedir la declaración del estado de quiebra, la simple medida de derecho común dentro de la cesación de pagos, la constitución del concurso al que ellos deben concurrir, puedan, en cambio, impedir esa solución imponiendo otra, contraria al derecho común, y haciendo cesar las garantías propias del crédito comercial contra la voluntad de los acreedores comerciales.

Aún sin extremar como lo hace el artículo 1554, es decir, aun cuando se permitiera al acreedor civil provocar la declaración de quiebra del comerciante, probando que éste ha cesado en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, aún así, podría la ley, al reglamentar el concordato, limitar el efecto del voto de los acreedores civiles, impidiendo á éstos aprobar por sí solos el concordato sin la concurrencia de la mayoría de los acreedores civiles. Sería permitirles lo menos, pero no lo más.

Pero no autorizándoles la ley á pedir la quiebra, que es lo menos, es ilógico que les permita aprobar ó aceptar por sí solos el concordato, que es lo más. La exigencia del proyecto adjunto que impone la conformidad de los acreedores comerciales, no solamente no es antijurídica, sino que es necesaria para la armonía de nuestra ley comercial.

Del punto de vista práctico, creo que el proyecto adjunto resuelve las dificultades á que podría dar lugar la reglamentación de esa exigencia; y que la sola lectura de aquél, demostrará que no es fundado el temor manifestado por la Cámara de Comercio, de que esa reforma diera origen á largas controversias en beneficio de los deudores de mala fe. También resuelve el proyecto diversas dudas formuladas por aquella corporación, relativas unas á las condiciones exigidas para que el acreedor fuera incluído entre los del segundo grupo, y referentes las otras á la situación de los acreedores civiles.

Otra modificación que propongo en el proyecto adjunto, es la sustitución del síndico por un contador-interventor, y esto, cuando ese cargo no resultara innecesario (artículos 1525 y 1529). Los síndicos comerciantes no han dado buen resultado en la práctica; su nombramiento y su actuación contribuyen á aumentar la lentitud de los procedimientos; carecen, por otra parte, del estímulo que representaría la calidad de acreedores, que generalmente no tienen, no significando para ellos un aliciente sustitutivo la pequeña remuneración que pueden recibir por su trabajo y que resultará generalmente nimia frente al perjuicio causado por el abandono de los negocios. El nombramiento del perito profesional resultará, en general, ventajoso del punto de vista de la competencia y de la actividad.

Para que la fiscalización de los negocios del concordatario pueda hacerse eficazmente, el proyecto facilita el nombramiento de interventores que ofrecen la garantía de ser designados en cada caso por los acreedores comerciales.

Otra reforma incorporada al proyecto, es la de imponer la declaración de quiebra como consecuencia del rechazo definitivo del concordato. La Cámara de Comercio, que solicita esa medida, pide se incluya este caso entre los de declaración de la quiebra "de oficio".

El proyecto no considera que esa declaración deba ser considerada "de oficio". De hecho, la declaración de quiebra se fundaría en tal caso en la confesión del deudor; al solicitar el concordato, éste reconoce el mal estado de sus negocios, y, en general, la cesación de pagos. No es forzar el alcance de la presentación del deudor solicitando concordato, el entender que se somete á la declaración de quiebra en caso de no ser homologado el concordato. En cuanto á los efectos, parece también más natural y más justo considerar pronunciada la declaración de quiebra á pedido del deudor y no de oficio. Por una parte, cuando el comerciante se reconoce esa calidad y confiesa su estado de cesación de pagos, ¿no resultaría contradictorio que interpusiera recursos contra el auto de quiebra, después de definitivamente rechazado el concordato? Por otra parte, si la ley impone al deudor que cesa en su pagos el deber de presentarse dentro de un término perentorio manifestando su estado ante el Juez competente y castiga la omisión de aquél en el cumplimiento de ese deber, pero, por otro lado, permite al deudor evitar la declaración de quiebra obteniendo de sus acreedores un concordato preventivo, natural es que, cuando usa de ese recurso legal, declarando el estado de sus negocios ante el Juez, no se le considere omiso, como procedería lógicamente si fuera "de oficio" declarado en quiebra.

El proyecto hace, pues, procedente la declaración de quiebra, como consecuencia del rechazo del concordato, pero considera hecha esa declaración á pedido del fallido.

Se ha incorporado al proyecto la reforma consistente en radicar en la Capital todos los juicios de concordato. Esta regla está de acuerdo con la comodidad y el interés del mayor número, dado que los acreedores del comerciante, aunque éste tenga su domicilio en campaña, son casi siempre comerciantes mayoristas radicados en la Capital. Esta solución tiene, en materia de concordato, menores inconvenientes que si se tratara de la quiebra.

Por otra parte, esa solución se ha hecho general en la práctica, lo que demuestra que responde á verdaderas necesidades; y conviene que la ley la sancione para no autorizar una excepción de incompetencia que hoy podría oponerse á las solicitudes presentadas ante los Juzgados de Comercio.

Cabe agregar que en caso de juicio, la radicación del expediente en la Capital da mayores garantías de independencia y acierto, no despreciables dada la naturaleza delicada de esos juicios. Esa radicación facilitaría, además, la designación del contador que propone el proyecto, ó en caso de no ser aceptada esa reforma, la de un síndico independiente y apto.

En cuanto al procedimiento, el proyecto abrevia los términos y procura asegurar la tramitación continua del juicio impidiendo las demoras voluntarias que el deudor puede aprovechar abusando de la moratoria provisional para distraer los valores del activo. La única maniobra que el proyecto no ha querido impedir es la presentación de la solicitud del concordato preventivo judicial, para pasar después al concordato extrajudicial convenido durante la tramitación de aquélla. Habiéndose reducido los términos del procedimiento del concordato judicial y asegurado su continua tramitación hasta la segunda y última audiencia en un plazo no mayor de 45 días, no habría en ese recurso un mal grave, ya que se supone la presentación de un concordato concluído con las mayorías excepcionales que la nueva ley establecería. Por otra parte, desde que se autoriza al deudor, por su interés y por el de sus acreedores, á intentar el acuerdo amigable con éstos para evitar la quiebra, justo es que se le conceda un plazo para ese efecto; y la presentación de la solicitud de concordato judicial tendrá, no solamente la ventaja de poner límites fijos á ese plazo, sino también la de establecer durante ella la garantía de la interdicción sobre los inmuebles, y la de la fiscalización que debería ejercer el contador que, según el proyecto, se nombraría desde luego cuando se trata del concordato judicial (1539 número 2).

De acuerdo con una amable indicación de mi distinguido colega el doctor Cachón, he procurado determinar los efectos de la moratoria provisional, materia bastante descuidada en la ley actual.

He incorporado igualmente al proyecto diversas disposiciones sobre efectos del concordato, anulación ó rescisión, del mismo, competencia, enajenaciones simuladas ó fraudulentas, delitos, etc., procurando llenar vacíos de que adolece nuestra ley y aun la de otros países.

Considero innecesario dar aquí explicaciones minuciosas sobre estas cuestiones, reservándome hacerlo ante la ilustrada Comisión de Códigos, si ella lo considera conveniente.

Los artículos 2.o al 5.o del proyecto,

contienen disposiciones que se refieren á la presentación en el concordato, de una contabilidad llevada en libros rubricados. La obligación de todo comerciante de llevar esa contabilidad, como la de inscribirse en el Registro Público de Comercio, están escritas en la ley, sin que haya prácticamente, para su violación, sanciones efectivas. Así, el comerciante no inscripto no sería legalmente comerciante (artículo 1.o), y por tanto, no podría lógicamente ampararse á los beneficios de la ley de concordato. Pero esa consecuencia, dura para el deudor é inconveniente á veces para los acreedores, es tan inconciliable con los sentimientos é ideas dominantes entre nosotros, que, no solamente ella no es aplicada por los Jueces, sino que ni siquiera suele invocarse por los litigantes.

Se considera con razón que, en el estado actual de nuestras costumbres, las severidades contra los que no se han inscripto y contra los que no llevan libros en forma herirían á menudo á gentes de la más perfecta buena fe, sin más culpa que la de su ignorancia é imprevisión.

La experiencia ha demostrado que las sanciones de la ley (artículos 67 á 69 del Código de Comercio), refiriéndose á casos de litigio ó de quiebra, que el comerciante considera á menudo improbables, no han bastado para encaminar á todos los comerciantes hacia las buenas prácticas exigidas por la ley, y que, por el contrario, una gran parte de ellos no se inscriben ni llevan libros en forma. Creemos que el grado de cultura que ha alcanzado nuestro país, permite aspirar á una situación más regular y á una organización más perfecta en esta materia que las conveniencias generales exigen que esa organización y regularidad se impongan en forma más efectiva, y que el legislador debe hacerlo así siempre que no hiera intereses respetables como son los que se vinculan al secreto de las operaciones comerciales.

El medio buscado en el proyecto adjunto, es el de recargar el impuesto á los comerciantes que no cumplan aquellas disposiciones legales. Si llegara el caso de que ese impuesto se pagara, sería fácil demostrar que es justo, pues aquellos comerciantes dan lugar, con la violación de sus deberes, á dificultades que se traducen en un aumento de gastos y demoras en los juicios. Pero, el pensamiento del proyecto, no es el de que ese impuesto se pague, sino el de que, para evitarlo, los comerciantes de buena fe, los que no se preparan deliberadamente para defraudar á sus acreedores, preferirán inscribirse y poner su contabilidad en libros rubricados. La fórmula buscada para comprobar si esas formalidades se han cumplido, no es vejatoria ni viola el secreto de las operaciones comerciales; en cualquier juicio, por una pequeña obligación, tal vez imaginaria, un particular puede obligar al comerciante á una compulsa de libros que, evidentemente, pone los secretos del comerciante más en peligro que la formalidad del artículo 2.o del proyecto.

Pienso que por este medio se conseguirá hacer cumplir aquellas obligaciones legales, disponiendo entonces, en los casos de concordato y de quiebra, de un medio de contralor tan eficaz como son los libros; y que se podrá así denegar el concordato al comerciante que no presente rubricados los libros, sin temor de que ese rechazo represente una excesiva severidad.

Para cerrar esta exposición, debo manifestar que el adjunto proyecto no puede tener la pretensión de suprimir los fraudes de los deudores de mala fe, sino de contenerlos en una de sus formas más inconvenientes y actualmente más temibles. Algunos deudores de mala fe podrán defraudar á sus acreedores, fugando, por ejemplo. La aplicación de esta ley podría producir así un aumento de alzamientos (y tal vez de incendios). Pero esta derivación del fraude sería ya un bien, porque esas formas sustitutivas pueden combatirse por otros medios, y presentan, además, molestias, dificultades y peligros que sólo afrontarán los menos. Lo que no puede tolerarse es que la estafa se organice en forma segura, fácil y cómoda, y que el despojo se consume descarada é impunemente en los propios estrados de los tribunales.

Menos puede tener este proyecto la pretensión de corregir los males que se producen en materia de quiebras, ni aún los que deriven de imperfecciones de la ley, pues no entra en esa materia, en la que nuestro Código requeriría también, á mi juicio, una seria reforma.

Pedro Díaz,
Diputado por Montevideo.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 30 de Agosto de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 80 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen *á un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 publicaciones $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez; para la extracción de estiércol de las caballerizas de las dependencias de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en el Despacho del señor Jefe Político ante los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—P. A.: *P. Onetti.* 491-v.sep.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á licitación pública para la provisión de cien pizarrones con caballete y cincuenta pizarrones murales, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 6 de Septiembre próximo á las 4 p. m., previniéndose á los interesados que las propuestas serán abiertas con cualquier número de proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 28 de 1913. — *El Secretario General.* 494-v.sep.6.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2259



Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Zwack J. Es Társai, de Budapest (Hungría), han solicitado el registro de la marca:

"UNICUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 496-v.sep.16.

ACTA N.o 2258

Con fecha 29 de Agosto de 1913, los señores Banthier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ECONOMIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Agosto 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 497-v.sep.16.

Dirección de Arquitectura del M. de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble, destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica de Cerro Largo.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Cerro Largo, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 493-v.sep.8.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una casa doble destinada á habitación de familias obreras, pabellón destinado á escuela y galpón mixto en la Estación Agronómica del Salto.

Llámase á licitación pública para las obras á efectuarse en la Estación Agronómica del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Dirección y en la citada Intendencia hasta el día 8 del mes de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 29 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 492-v.sep.8.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción de un cerco de tejido de alambre en el frente de los predios situados en la Avenida Pereira, continuación Larrañaga entre Suárez y el Arroyo Miguelete, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 8 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*La Dirección.* 489-v.sep.8.

Convócase á licitación pública para la construcción de los portones y puertas de hierro para el Mercado Agrícola, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 10 de Septiembre próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *La Dirección.* 488-v.sep.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DOMINIONI, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1277, y doña MARIA CATALINA DUCOMBS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel* Oficial del Estado Civil. 487-v.sep.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL IGLESIAS GIL, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1284, y doña DOLORES NOVAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 488-v.sep.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á la 1 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DEL PRIORE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones número 564, y doña ENRIQUETA GIULIANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 2117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 489-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO MOREIRA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Jondomar (Pontevedra), domiciliado en la calle Arenal Grande número 41, y doña MARIA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Arenal Grande número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 490-v.sep.8.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARAUJO NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA JOAQUINA BARRETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 491-v.sep.8.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NUMERABLE GARCIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en esta sección, y doña ANASTASIA BARRETO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 492-v.sep.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO EDUARDO DELLEPERE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Monte Caseros número 90, y doña JOSEFA GARCIA SERTAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Patria número 1137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 493-v.sep.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VICTOR PACCE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolivia número 32, y doña ASUNCION SIVOLELLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*. Oficial del Estado Civil. 494-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha sido disuelta la sociedad de acopio de frutos que giraba en Solís Grande (Departamento de Minas) y en esta ciudad, entre Lorenzo P. Massucco y Juan Valiegra, según escritura que autorizó el escribano José M. Caeiro el 13 del mes actual. Los acreedores presentarán sus cuentas en esta ciudad, calle Río Negro número 1632, al señor Lorenzo P. Massucco, que se hizo cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Lorenzo P. Massucco.—Juan Valiegra.* 486-v.sep.22.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que los señores Montano Abella Vignolo y Cía., han prometido vendernos el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería tienen implantado en esta ciudad, calle Soriano número 1052, esquina Río Negro, "Doña Juanita", ex casa Prato, sucursal número 2. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Albérico de Lodrón.—Julio T. Salvo.* 490-v.sep.30.

Venta de fonda

Con esta fecha hemos prometido en venta á don Manuel García la fonda que bajo el nombre de "La Esperanza" teníamos establecida en la calle de Miguelete esquina Avenida General Rondeau. Los que se consideren acreedores deben concurrir á la mencionada casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.— *Tome Hermanos.* 495-v.sep.22.

Venta de reparto de leche

Participo que he vendido al señor Herminio M. Gamenara el reparto de leche de mi propiedad, empadronado con el número 630. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Bartolo de Armas.* 487-v.sep.22.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de tres mil novecientos cincuenta pares de botas para las policías de los Departamentos de campaña, y de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos existentes en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deben presentarse el día 15 de Septiembre próximo á las 4 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Santiago D. Pintos*, Secretario. 443-v.sep.15.

LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno que á continuación se expresa: "mil setecientos" uniformes de casaquilla, pantalón y capote paño de pura lana, para las policías urbanas y "dos mil trescientos cincuenta" de blusa y pantalón de montar para los rurales, más "dos cientos cincuenta" ponchos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. en el cual se han salvado todos los errores, y que se halla en venta en esta imprenta. — Montevideo, Marzo 26 de 1913. — *La Administración.*

Las propuestas se presentarán el día 15 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Julio 1.o de 1913. — *Santiago D. Pintos*, Secretario. 2849-v.sep.15.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación, por tercera y última vez, para la provisión de brin y accesorios destinados á la confección de uniformes de verano para el personal subalterno de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe Político el día 8 de Septiembre próximo á las 3 p. m. ante los interesados que asistan y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La licitación se efectuará con el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 28 de 1913. — P. A.: *Francisco Iralour*, Oficial 2.o. 480-v.sep.8.

Administración del "Diario Oficial"

Esta Administración hace saber al comercio y al público, que habiéndose agotado los ejemplares del DIARIO OFICIAL número 2169, del 19 de Febrero del corriente año, ha editado un folleto conteniendo la Reglamentación sobre derechos de importación á materias primas y franquicias á Empresas industriales,

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto. correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL que la Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1912 — *La Administración.*

Receptoría de Aduana del Salto

LICITACION

De conformidad con lo resuelto por el Superior Gobierno con fecha 21 de Junio ppdo., llámase por segunda vez á licitación pública para la colocación é instalación de un guinche eléctrico en el muelle de la Receptoría del Salto, acordándose, al efecto, el término de 60 días.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las formalidades de la ley, se recibirán en la Inspección de Receptorías Fluviales de la Capital y en esta Oficina hasta el día 8 de Septiembre del corriente año á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Salto, Julio 10 de 1913.—*G. Retamoso.* 150-v.sep.6.

Universidad de Montevideo

TESORERIA

Período de inscripción para el ingreso en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres.

Se hace saber á los interesados que el período de inscripción para el ingreso á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Universidad de Mujeres comenzará desde el 1.o hasta el 15 del próximo mes de Septiembre, á cuyo efecto esta Tesorería admitirá las inscripciones, para dicho examen de 10 á 11 1 2 a. m.

Esta misma disposición rige para aquellos que tengan que abonar los derechos para la exoneración del examen. Nota: Vencido el plazo que se indica, se harán efectivas las multas que correspondan.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*El Tesorero.* 482-v.sep.9.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase por tercera vez á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria, correspondiente á los años 1911 y 1912, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el 3 de Septiembre próximo á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*El Secretario General.* 457-v.sep.3.

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.. hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Septiembre próximo. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 305-v.ag.30.

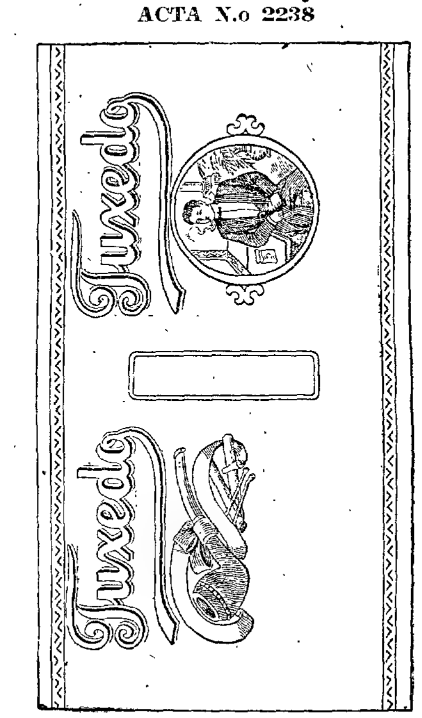
Habiéndose nombrado la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1914, se avisa á los autores y editores de obras de Instrucción Primaria que pueden presentarlas ya sean impresas ó manuscritas á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 26 de 1913.—*El Secretario General.* 2830-v.ag.31.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2238



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TUXEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 374-v.sep.2.

ACTA N.o 2254

Con fecha 26 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mentholatum Co. incorporación de la Ciudad de Búffalo, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"MENTHOLATUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 466-v.sep.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2233

WEAR-EVER






Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Aluminum Cooking Utensil C.o, de Pittsburgh, Allegheny, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"WEAR-EVER"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 38.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
366-v.sep.2.

ACTA N.o 2240



Con fecha 13 de Agosto de 1913, los señores Capurro y Compañía, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PUBLICIDAD"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3 á 7 inclusives y 9, clases 1.a, 3.a á 6.a, 8.a, 11.a, 13.a, 15.a, 58.a, 60.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 379-v.sep.3.

ACTA N.o 2232



Con fecha 11 de Agosto de 1913, el señor Benito Villarejo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"EL PESCADOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 11 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 354-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2236



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"NEPTUNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
372-v.sep.2.

ACTA N.o 2235



Con fecha 12 de Agosto de 1913, el señor G. Johnson, Campbell Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CARA NEGRA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 8, y 9, clases 16.a á 28.a, 67.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 362-v.sep.1.o.

ACTA N.o 2244



Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Varela, Dell y López, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PANADERIA DEL PUERTO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
392-v.sep.4.

ACTA N.o 2241

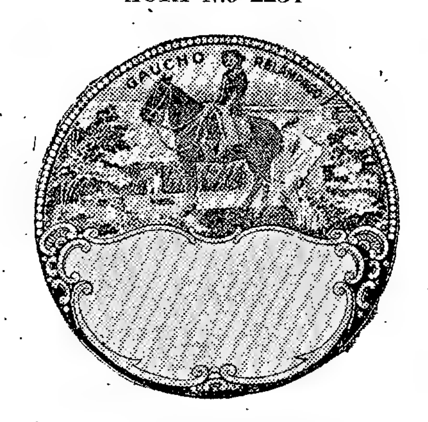


Con fecha 13 de Agosto de 1913, el señor Ewald Aders, apoderado de la firma Gebruder Wenner, de Schwelm de Wesfalia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:
"G. I. W."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 22.a, 31.a y 32.a.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 385-v.sep.3.

ACTA N.o 2242

Con fecha 14 de Agosto de 1913, los señores Metzen Vincente y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"METZEN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 7, clases 8.a al 35.a, 38.a al 43.a, 75.a y 79.a.—Montevideo, Agosto 14 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
286-v.sep.3.

ACTA N.o 2234



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José María Suárez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"GAUCHO RELAMPAGO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 22.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 367-v.sep.2.

ACTA N.o 2239

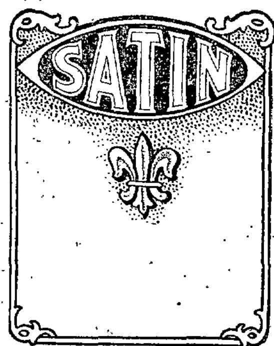
"THE STRAND"



WD&HO WILLS · BRISTOL & LONDON

Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"THE STRAND"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
375-v.sep.2.

ACTA N.o 2237



Con fecha 12 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Cecil Chambers, 86, Strand, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"SATIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
373-v.sep.2.

ACTA N.o 2245

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Delepoulle et Viacrose, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"NOKORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 29.a, 33.a, 73.a y 74.a.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 414-v.sep.5.

ACTA N.o 2019

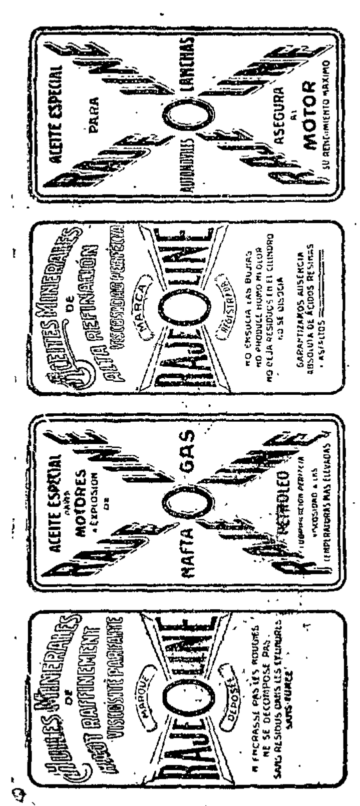


Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"TENTAÇÃO" (TENTACION)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 469-v.sep.15.

ACTA N.o 2002

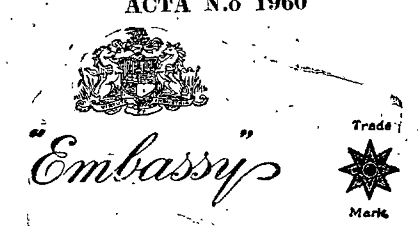


Con fecha 21 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Martín Fernández Vivanco, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"RAJEOLINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 477-v.sep.15.

ACTA N.o 1960

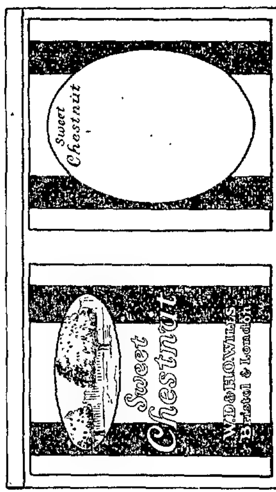


Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"EMBASSY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 475-v.sep.15.

ACTA N.o 1961



Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"SWEET CHESTNUT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 474-v.sep.15.

ACTA N.o 1972



Con fecha 8 de Abril de 1913, el señor José Pazos, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AMERICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a á 25.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 470-v.sep.15.

ACTA N.o 2020

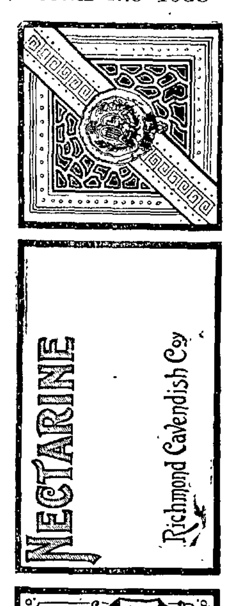


Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"GALANTERIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 467-v.sep.15.

ACTA N.o 1958





Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"NECTARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 476-v.sep.15.

ACTA N.o 2018



Con fecha 29 de Abril de 1913, el señor Antonio Alberto Gonçalvez, apoderado de los señores Adriano Ramos Pinto y Hermano, comerciantes de Villa Nova de Gaya (Portugal), ha solicitado el registro de la marca:

"SAN GENNARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 468-v.sep.15.

ACTA N.o 2248

Bass & Co

Con fecha 19 de Agosto de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad Bass Ratcliff y Gretton Limited, de Burton on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BASS Y C.ía"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 428-v.sep.8.

ACTA N.o 2231



Con fecha 11 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Michele é Gabriele Branca fu Carlo y Cía., de Nápoles (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"FERNET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

352-v.ag.30.

ACTA N.o 2243



Con fecha 14 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Miles y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL DOMADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a (lechería, hielo y sarnífugos, etc.)—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

398-v.sep.4.

ACTA N.o 2211



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"CHOCOLATERIE DU LOUVRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

453-v.sep.12.

ACTA N.o 1953

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BRILLIÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

471-v.sep.15.

ACTA N.o 1957

Con fecha 3 de Abril de 1913, los señores Eduardo Cooper é Hijo, apoderados de la British American Tobacco C.o Ld., de Londres, han solicitado el registro de la marca:

"LUCKY STRIKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

473-v.sep.15.

ACTA N.o 2212



Con fecha 29 de Julio de 1913, el señor José Robuschi, apoderado de don Pedro Compte, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"LA FAMA GALLEGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 9.a y 11.a y categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto 26 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

454-v.sep.12.

ACTA N.o 2028



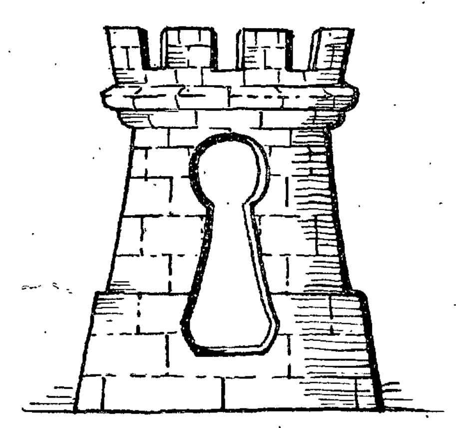
Con fecha 5 de Mayo de 1913, el señor Juan Quadri, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MIKADO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a, 21.a, 32.a á 58.a, 60.a, 72.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

462-v.sep.13.

ACTA N.o 2251



Con fecha 21 de Agosto de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio Coelli y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BOCALLAVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

442-v.sep.10.

ACTA N.o 2060

Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

472-v.sep.15.

ACTA N.o 2257

Con fecha 28 de Agosto de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor F. H. Edmonds, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"VIRUDANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

485-v.sep.15.

ACTA N.o 2059



Con fecha 19 de Mayo de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

463-v.sep.13.

ACTA N.o 2247

Con fecha 18 de Agosto de 1913, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores J. S. Fry y Sons Ld. de Bristol, han solicitado el registro de la marca:

"VINELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a, 66.a, 70.a y 80. — Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

424-v.sep.6.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos se hace saber que el viernes 22 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de "$ 0.02", autorizada por el Superior Gobierno con fecha 26 de Julio ppdo.

Los sellos de la referencia, con el busto de Artigas del cuadro de Blanes, están impresos en tinta carmín con el mismo modelo de los que circulan actualmente emitidos el 15 de Agosto de 1912. — Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *La Secretaría.*

441-v.sep.2.

Escuela de Agronomía

LICITACION

Se llama á propuestas para la instalación completa en el Instituto Nacional de Agronomía de la luz eléctrica.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del mismo Instituto, todos los días hábiles de 8 1|2 á 11 a. m.

En la licitación, sólo podrán tomar parte las casas de instalaciones matriculadas en la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 5 de Septiembre á las 3 de la tarde, reservándose el derecho el Instituto de aceptar la que creyere más conveniente ó rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*La Secretaría.*

306-v.sep.5.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos

Llámase á licitación pública para la provisión de un vapor destinado al servicio de balizamiento y estudios hidrográficos, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 24 de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

2539-v.sep.24.

Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas

Llamado á licitación para la construcción de un pabellón de calderas en el "Hospital Pereira-Rossell".

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de calderas á ejecutarse en el Hospital Pereira-Rossell, de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Septiembre de 1913 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *José P. Gianelli*, Director. 435-v.sep.4.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira"

Llámase á licitación pública para las obras de carpintería á ejecutarse en el pabellón de cocinas en el Hospital "Fermín Ferreira" de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 1.o de Septiembre del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*J. P. Gianelli*, Director.

361-v.sep.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para la escuela mixta número 1 de la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para la escuela mixta de la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó (calle General Flores esquina General Artigas), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 4 de Septiembre de 1913, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 313-v.sep.4.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de ciento diez y seis ruedas para los carros Bange Piffard y para las modificaciones en los ejes de los mismos carros.

El pliego de condiciones y la muestra respectiva, se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 25 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Luis Ottado*, Secretario. 483-v.sep.25.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de una caldera para el cañonero "18 de Julio".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 23 de Septiembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Agosto 23 de 1913. — *Claudio Buzón*, Presidente.—*Luis Otado*, Secretario. 456-v.sep.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la compra y extracción del estiércol que produzca el ganado al servicio de las unidades militares de guarnición en Montevideo y que forman un total aproximado de 500 caballos. El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 30 de Agosto corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas, si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—*La Secretaría.* 355-v.ag.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle de Pereira entre A. Chucarro y P. B. Berro, frente al Norte, Pereira entre Juan B. Blanco y Chucarro, frente al Norte, Pereira entre Chucarro y J. B. Blanco, frente al Sur, y Pereira entre Berro y Chucarro, frente al Sur, que desde esta fecha y hasta el 3 del entrante mes de Septiembre se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso. Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos planos y planillas.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*La Dirección.* 458-v.sep.3.

Convócase á licitación pública por segunda vez, para la adquisición de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Carrasco, desde la calle Pan de Azúcar hasta el puente del arroyo Carrasco, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—*La Dirección.* 450-v.sep.2.

PERRERA URBANA

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán las patentes de perros en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, para el ejercicio 1913-14, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 5 de 1913. 49-v.sep.1.o.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Oscar G. Perrone se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 363 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de don Carlos Perrone.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 145-v.oct.20.

Pedro Lanata se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Rosa Guido de Borabino, José Antonio Segura, Teresa Boratta y Podestá, María B. Silva de Rodríguez y los de Luis Segura, que se encuentran depositados en el sepulcro número 41 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 14 de 1913. — *La Administración.* 141-v.oct.17.

Doña Consuelo Fourcade de Bianquet, con venia de su esposo don Ovidio Bianquet, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 291 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío don Leopoldo E. Pedemonte. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 27 de 1913.—*La Administración.* 6-v.oct.4.

Doña María Grene de Sorín, con la venia de su esposo don Carlos L. Sorín, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 69 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Francisco Grene. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 25 de 1913.—*La Administracin.* 2819-v.sep.29.

Don Carlos Fossati se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Antonio Tognola, Dionisia Ibarra de Arispe y los de Teresa Verlini de Périzza, que se encuentran depositados en el sepulcro número 1344 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 24 de 1913. — *La Administración.* 2652-v.ag.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 3 de Septiembre próximo á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente. — Colonia, Agosto 18 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 427-v.sep.2.

LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de cunetas á ambos lados de la Avenida General Flores, desde la calle Coronel Arroyo hasta la terminación de la citada Avenida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán en esta Intendencia hasta el 20 de Agosto próximo, á las 3 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más ventajosa ó el rechazarlas todas.

Cada proponente acompañará una garantía del 5 o|o sobre el importe de su propuesta, y el acto será válido con el número de proponentes que se presenten. — Colonia, Julio 31 de 1913. — *Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario. 273-v.oct.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MORANDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Piedad número 29, y doña AMELIA MARIA TRAVERSA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1311.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 463-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN D'OLIVEIRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Esporao, Distrito de Braga, domiciliado en la Plaza Independencia número 1778, y doña ISABEL SALDIVIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colonia número 828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 440-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RANDOLPH HARRISON, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad norteamericano, nacido en el Estado de Virginia, domiciliado en la calle Rincón número 640, y doña ELENA BARKER, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Staffordshire, domiciliada en la calle Rincón número 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 438-v.ag.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO L'HOPITAL, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Pelotas (Río Grande do Sud), el 10 de Mayo de 1882, domiciliado en la calle 1.o de Mayo número 1434, y doña MARIA BADO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 19 de Octubre de 1882, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

475-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALIÑO SANTISO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Septiembre de 1878, domiciliado en la Avenida Constituyente número 2002, y doña ELENA ROSA TRUCCO PRATTOLONGO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Octubre de 1890, domiciliada en la calle Maciel número 1496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

449-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRACIANO CASTERAN, de 41 años de edad, de estado divorciado de María Dolores Mullins, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña GRACIANA SANTUZA AGUERRE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

441-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DOMINGO FILOMENO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Piedras número 505, y doña MARIA LUISA PASSEGGI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

442-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesado hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CALVIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 651, y doña MARIA MIRANDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

423-v.ag.30.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JULIAN MOGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alzáibar número 1261, y doña NÉLIDA ZELMIRA GATTO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

424-v.ag.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PASCUAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARGARITA BIRABÉN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en está ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

464-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO ARCAMONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, ciudadano legal, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Camacuá número 6001, y doña ROSINA ROEFARO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Caserta, domiciliada en la calle Camacuá número 601.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

443-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PACELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 823, y doña RAFAELA GRANELLI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Durazno número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

444-v.sep.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE LUIS CONTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy número 1117, y doña JOSEFA AMOROSINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

476-v.sep.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ESPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión yesero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Mercedes número 1222, y doña MARIA CARUSO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

477-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO CORE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña AIDA HATCHONDO, de 16 años de edad, de esdato soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

478-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SPIESS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empapelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1360, y doña DINA BRUGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 360.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

445-v.sep.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ DEVITA, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mercedes número 1702, y doña ADELA BARDO de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Mercedes número 1702.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

465-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PEREZ GOMAR, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia número 1620, y doña HERMINIA DEROSSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 9 de Abril número 1620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

466-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FRIONI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Berreiro número 184 (Pocitos), y doña AMANDA B. BERGALLI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1016.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

456-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES GUBITOSI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Yaro número 1774, y doña LUISA RETALI, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salto número 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
425-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON GERVASIO SALDAÑA, de 50 años de edad, de estado viudo de Angela Puyo, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Magallanes número 1330, y doña MARIA DE LOS DOLORES ALEMAN, de 49 años de edad, de estado viuda de Gabriel Honoré, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Rincón número 151.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
426-v.ag.30.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DIAZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí, domiciliado en la calle Cuñapirú número 76, y doña ELINA CARRERA, 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, domiciliada en la calle Cuñapirú número 76.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
479-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PAGANI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 20, y doña DOMINGA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1351.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
480-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO DESTEFANO, de 52 años, de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Agraciada número 448, y doña MARIA CARLEO, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Agraciada número 448.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
481-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VENEZIANO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 541, y doña FILOMENA SPERDUTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avelino, domiciliada en la calle Minas número 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
482-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CHANS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 1894, y doña CARMEN FREIRE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
483-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ERASMO ABETE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la 4.a sección de Canelones (Las Piedras), y doña CARLOTA PIOTTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz (Canelones), domiciliada en la calle General Aguilar número 1246.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
450-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1994, y doña ENCARNACION FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Nicaragua número 1554.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
451-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LASTRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Yí número 5 a, y doña CARMEN PARIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 5 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
427-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIRAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 110, y doña MANUELA ASUNCION PULLEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz número 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
428-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GUILLERMO DURANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 288, y doña VICTORIA JOSEFINA DACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yatay número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
429-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida Rondeau número 909, y doña CARMEN CALVETE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 117 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
430-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SCASSO MOLINARI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1909, y doña MARIA ANA REYNÉS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1891.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
431-v.ag.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Propios número 55, y doña BRAULIA VILLECA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
446-v.sep.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON A. CORREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Maroñas, y doña DOMINGA B. GARINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
457-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña VALENTINA FIORITTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
458-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO DELBONO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ISABEL NADAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
459-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO RIVERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ROSA MOSEGUÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
460-v.sep.4.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BACCINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña AGUEDA LASALA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
461-v.sep.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES COUSTÉ, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 254, y doña ISOLINA NUÑEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Millán número 128.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
467-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIXTO RAMA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1356, y doña MARIA BOTTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Cuñapirú número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
468-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Oficial número 15, y doña FERMINA BERMUDEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Oficial número 15.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
462-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS SELUCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Spikerman s|n., y doña MARGARITA CALANDRIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Reyes número 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
447-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE A. PASCALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Bare, domiciliado en la calle Araiguá s|n., y doña JUANA BLOISE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Villardebó número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
432-v.ag.30.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ALMADA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la Cuchilla Piñeyrúa, y doña JUANA REYES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía, domiciliada en la Cuchilla Piñeyrúa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
469-v.sep.5.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO EULOGIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña ADORSINDA MARIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lanzarote, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
433-v.ag.30.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN FERREIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Vizcaya número 172, y doña MARIA SAAVEDRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
434-v.ag.30.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ESPINOSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Sierra número 1775, y doña PAULA LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Sierra número 1775.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
484-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LOPEZ, FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Huges (Coruña), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1924, y doña ANA SEIGAL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1924.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
485-v.sep.6.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO COULLET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña ELENA ISABEL PORTHEIRY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
470-v.sep.5.

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VIRGINIO PARIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en esta sección, y doña TERESA MARIA PONGIBOVE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
471-v.sep.5.

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña ROSA FERMINA BOGAO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
452-v.sep.3.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ECHEGOYEN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña ROSA ANASTASIA ALACIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia número 46.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
453-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CANCELA POMBO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 70, y doña JUANA SEÑARIS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 149.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil.
435-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCHI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 1866, y doña MARIA GUBITOSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 436-v.ag.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO VALLINO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande número 355, y doña JUANA TERESA OBERTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 472v-.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Municipio número 201, y doña INOCENCIA CAMBON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 473-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VARELA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1882, y doña GABRIELA JUANA ROJAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 474-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENEDITO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Justicia número 152, y doña MARCELINA ROBIGLIO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Justicia número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 448-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO N. DUCHAUSSOY, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Democracia número 127, y doña EUGENIA BLANCO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 501.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 439-v.sep.1.o.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO ESTANISLAO SANTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira número 64, y doña MARIA LAGOMARSINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en ...., domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 454-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO CORONEL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Nacional s|n., y doña MARIA SOCORRO HERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 455-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BALDIZONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña JOSEFA SECONDI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 437-v.ag.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Agosto del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIPRIANO ERREA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Peñarol, y doña PAULINA DOTTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 486-v.sep.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á ocho rollos de tabaco, con ciento quince kilos, una yegua malacara gateada, un caballo gateado negro, arreos y un cuero de oveja, cuyos efectos fueron aprehendidos por el Subcomisario de la 8.a sección del Departamento de Artigas, don Apolonio Gómez y dos guardias civiles en la madrugada del día 17 de Mayo del corriente año á inmediaciones del Arroyo Zeballos, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Agosto de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 481-v.sep.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha á Luciano, Félix, Fermín y Anamis Vidart, Ernesto Verde, P. Flores, E. Benítes y J. Barreto, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención efectuada por el inspector de policías don Lorenzo Ventura y otros de la policía del Departamento de Rivera, de cuatro vehículos con mercaderías que eran conducidas sin documentación alguna, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1913. — *Domingo E. González,* Actuario. 2256-v.sep.23.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Juan Rodeiro el registro de una mina de manganeso, denominada "La Ferrolana", la que se encuentra ubicada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, entre los siguientes límites: Al Oeste el Camino del Cerro, al Este la vía del Ferrocarril Central del Uruguay, al Sud. la calle Fomento y la calle Vecinal y á los efectos dispuestos en el artículo treinta y ocho del Código de Minería y doce de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 364-v.sep.6.

REGISTRO DE MINAS—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Ulises Isola el registro de una mina de manganeso situada en la Cuchilla de Juan Fernández, de este Departamento, denominada "Isabel", la que se encuentra ubicada entre los siguientes límites: Al Oeste la vía del Ferrocarril Central del Uruguay y con la concesión "La Ferrolana", al Norte con la calle Vecinal, al Sud con la calle Agraciada, al Este con el arroyo Miguelete. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 38 del Código de Minería y 12 de la ley de la materia de 6 de Marzo de 1912, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Domingo E. González,* Actuario. 363-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, recaído en el expediente titulado: "Agrafogo y Medina, homologación de concordato extrajudicial", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado para su homologación el concordato que íntegramente se transcribe, y dice así: "Concordato — En la ciudad de Montevideo, á los treinta y un días de Mayo de mil novecientos trece, por una parte la razón social Agrafogo y Medina, que la forman los señores Juan R. Agrafogo y Bernardo Medina, y por la otra los acreedores que firman al pie de la presente, visto el mal estado de los negocios de los primeros nombrados, que los imposibilita para cumplir sus obligaciones comerciales pendientes, han convenido celebrar el concordato extrajudicial que llevan á efecto bajo las cláusulas siguientes: Primera: Los acreedores que suscriben hacen á los deudores señores Agrafogo y Medina una quita de setenta por ciento sobre el importe de sus respectivos créditos; Segunda: El treinta por ciento que abonarán los deudores será en tres cuotas iguales: la primera á los ocho meses de la fecha, la segunda á los diez y seis meses y la tercera á los veinticuatro meses, y por las cantidades que correspondan á cada cuota los deudores firmarán los conformes correspondientes; Tercera: Del cumplimiento de este concordato, por parte de los deudores, queda único responsable el socio Bernardo Medina, quien desde esta fecha se hace cargo del activo y pasivo de la razón social "Agrafogo y Medina", y firmará los conformes á que se refiere la cláusula segunda de este concordato. Bajo las cláusulas que anteceden dejan establecido este concordato, obligándose formalmente y con arreglo á derecho al fiel cumplimiento de todo lo pactado, y lo firman en fecha ut-supra. — Mateo Brunet y Cía. — Mario Pita. — José Sanz. — Jaime Bech y Cía. — Spigno, Mainard y Martínez. — Strauch y Cía. — Manuel P. Blanco. — Sáenz Hnos. — Julio Mailhos. —Américo Oviedo y Hno.—Lucio Regussi.—Cervecería Montevideana. — Ramón Leira. — Antonio Castelnuovo. — Borro y Pisano. — J. M. Frechou. —José Barck. — Viuda de Cash. — Dominguez y Montero. — Iglesias y Castelli. — Failache y Fernández. — Juan Olivera. — Luis T. Pitzer. — Benito Alvarez. — José Lorente y López. — Margenat y Cía. — Ameglio Podestá y Amado. — Florindo Parque." — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Florida, Agosto 1.o de 1913. — *Anselmo Bollasina,* Escribano. 307-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Bavastro, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 11 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa,* Actuario. 389-v.nov.18.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez

(hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Cabrera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Julio 26 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 269-v.nov.1.o.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Miguel Nocera y Angela Brianza de Nocera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 23 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 262-v.nov.1.o.

EDICTO—Por mandato del Sr. Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 20 de 1913. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 39-v.oct.9.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Remigio Brian, María Custodia Ríos de Brian, Magdalena Braga de Brian, María Ascensión Brian de Conde, Cándido Maximiliano Conde y Adolfo César Brian, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 19 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 2796-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que en el juicio testamentario de Benjamín Fernández se ha dispuesto citar y emplazar á los herederos ausentes José Francisco Gómez, Francisco Javier, Julio Ramón y Regino Jacinto de los Santos, para que por sí ó por apoderado comparezcan á estar á derecho en dicho juicio sucesorio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 14 de 1913. — *Juan Cendán*, Escribano. 183-v.oct.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, en su carácter de apoderado de don Jesús Fernández, exponiendo: "Que conjuntamente con el señor Alejandrino Fernández su mandante compró á las hermanos Amalia Brunet de Barrios, Adelaida Brunet de Orrego, Carlos Tomás, Pablo y Elvira Simona Brunet sus derechos á una fracción de campo de pastoreo compuesta de treinta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos tres metros que proindivisas con un mil seiscientos setenta y tres hectáreas y tres mil novecientos ochenta y siete metros habidos de los mismos por aquéllos están comprendidos dentro los siguientes límites generales: por el Norte, campo de don Cosme L. Correa; al Este la Laguna Merín; al Sur con terreno de don Clementino Capia, don Miguel de Avila y de las hermanas Victoria del Carmen y Gregoria Juana Méndez y por el Oeste con campo de don Juan P. y don Juan J. Méndez. Que doña Estanislada Techera de Brunet, madre de los enajenantes, y sus sucesores después, poseyeron aquella fracción de campo, como dueños y propietarios, más de treinta años de posesión que á título de compra continuaron los hermanos Fernández en el mismo concepto, de una manera pública y tranquila. Que su mandante desea constatar esos hechos de un modo fehaciente, por medio de una información "adperpetuam" que los establezca de una manera inequívoca é irrefragable, mediante la declaración de testigos de reconocida responsabilidad, vecinos antiguos de aquellos parajes que pueden recordar y dar fe de hechos que se refieren á una época lejana. En tal virtud, de V. Sa., solicito que oído que sea el Ministerio Público, con citación del mismo y de los interesados, haciéndose las de los últimos por medio de la publicación de edictos durante el término de noventa días, se sirva admitir esta información "adperpetuam" consistente en la declaración que deben prestar los señores Juan Rodríguez, Cirilo Correa (hacendados), Gervasio N. Terra, Eleuterio Pedro Garrido (comerciantes), Ramón Lascano (Comisario de Policía) Gregorio Guerra y Cosme Lorenzo Correa (hacendados), al tenor del interrogatorio que se acompaña". Y á los efectos solicitados, se hace esta publicación por el término de noventa días.—Rocha, Junio 25 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 32-v.oct.8.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. Sa. el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Dominga di Marco de Ferro, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 29 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 2748-v.sep.20.

JUZGADO LETRADO D. DE 2.o TURNO DEL SALTO

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos seguidos por don José Penco contra la sucesión de Juan Bautista Selva por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza á la viuda de Juan Bautista Selva y á sus hijos Domingo, Enrique Miguel, Francisco y Juan Selva ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los referidos autos por sí ó apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 12 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 391-v.sep.18.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que en los autos promovidos por don Francisco San Martín sobre concordato extrajudicial, se ha dictado la siguiente sentencia: "Salto, Julio 14 de 1913. Vistos: estos antecedentes seguidos por don Francisco San Martín para obtener la homologación de un concordato extrajudicial. Resultando: que el interesado se presentó con los documentos que expresa el artículo 1524 del Código de Comercio y que hechas las publicaciones ordenadas por el artículo 1525 y nombrado Síndico, éste se expidió á fojas 10 aconsejando la homologación por las razones que allí expone; que á pesar de las publicaciones que constan de fojas 12 á 19 venció el término señalado por el artículo 1526 del Código citado sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición. Considerando: que en el presente caso se han cumplido todos los requisitos que la ley exige para la homologación de los concordatos extrajudiciales y atento á las razones que expone el Síndico á fojas 10, fallo: Declárase homologado el concordato proyectado á fojas 4, fijándose los honorarios del Síndico en la suma de cincuenta pesos, levántese la interdicción decretada, publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y "Tribuna Salteña" y previo pago de acrecidas, archívese.—Juan M. Minelli".—A los efectos consiguientes, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 25 de 1913.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 827-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que en los autos seguidos ante este Juzgado y caratulados "La Uruguaya", de Martínez Hnos., solicitando homologación de concordato extrajudicial, ha recaído la sentencia siguiente: "Treinta y Tres, Agosto 7 de 1913.—Vistos: Este expediente iniciado por los señores Martínez Hnos., propietarios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y bazar gira en esta plaza bajo el nombre de "La Uruguaya", solicitando la homologación de un concordato extrajudicial; Resultando: Que habiéndose presentado dichos señores con la memoria explicativa de los hechos que motivaron su solicitud y con un balance de su casa comercial, solicitando la homologación del referido concordato extrajudicial celebrado con más de la mitad de sus acreedores que representan también las tres cuartas partes de los créditos, se comprometen á pagar á los acreedores el cuarenta por ciento de sus créditos en tres cuotas iguales, á los seis, doce y diez y ocho meses de homologado ese concordato. Los acreedores hacen á los señores Martínez Hnos. la quita del sesenta por ciento: Resultando: Que una vez presentada esa solicitud en fecha 14 de Junio del corriente año, el Juzgado, por auto de esa misma fecha, los dió por presentados, ordenando que se hicieran las publicaciones que prescribe el inciso 1.o del artículo 1525 del Código de Comercio y que se inscribiera la solicitud de concordato en el Registro de Interdicciones; concedió á los deudores una moratoria provisional de 35 días y nombró síndico á don Carlos Hontou para que procediera al desempeño de su cometido y presentara su informe dentro de 15 días: Resultando: Que habiendo los concordatarios presentado una cifra determinando en conjunto el valor de las mercaderías existentes en su casa comercial, el síndico señor Hontou con el fin de cumplir su cometido, practicó como primera medida su balance general, y no siéndole suficiente el plazo acordado, solicitó su ampliación por 15 días más, que le fueron concedidos por el Juzgado. (Expedientillo agregado); Considerando: Que habiéndose hecho las publicaciones ordenada como se comprueba con los ejemplares de "La Democracia" y "El Diario Español" de la Capital de la República y de los periódicos "El Trabajo" y "El Comercio" de esta localidad, que corren agregados de fojas 78 á 85, no se presentó ningún acreedor á deducir reclamación sobre dicho concordato; y, Considerando: Que del informe presentado por el síndico señor Hontou resultan conclusiones favorables á la conducta comercial de los señores Martínez Hnos., por todo lo que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 1527 del citado Código, debe accederse á lo solicitado. Por estos fundamentos y consideraciones, fallo: Homologando el concordato preventivo extrajudicial celebrado con la mayoría de sus acreedores por los señores Martínez Hnos., propietarios de la referida casa comercial "La Uruguaya", de esta plaza, que luce á fojas 4 y 5. Repónganse los sellos correspondientes de acuerdo con la ley respectiva y publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y "El Siglo" de la Capital y en dos periódicos de esta localidad. En atención al municioso y prolijo trabajo llevado á cabo por el síndico don Carlos Hontou, que resulta demostrado en el balance que practicó de las existencias de la referida casa comercial, que luce de fojas 14 á 71, así como del necesario estudio de los libros, documentos y operaciones de esa casa comercial, para llegar á las conclusiones del meditado informe que presentó; y atento además á la importancia de este asunto y el tiempo que demandó el cumplimiento de esas obligaciones como síndico, fijo sus honorarios en la suma de novecientos cincuenta pesos. Decrétase el levantamiento de la interdicción decretada y líbrese despacho al Registro respectivo. Tásense y páguense las costas incluyéndose en la planilla respectiva el importe de los honorarios del síndico, y expídanse los testimonios que soliciten los interesados. Cumplido, archívese.—*Teodoro Sanguinette*". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, en Treinta y Tres á siete de Agosto de mil novecientos trece.—Doy fe.—Treinta y Tres, Agosto 9 de 1913.—*Rafael F. Ximénez*, Actuario. 357-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEIVDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó parte de una valija cerrada con llave, la que al parecer contiene tabaco, que fué encontrada por el señor Fiscal Domingo P. Mazza, el día 4 del corriente entre los equipajes y encomiendas que iban en un furgón del tren que salía de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay para San José á las cinco y quince p. m., cuya valija fué despachada con destino á esa ciudad según guía número 28446 y rotulada con el número 429, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado, calle Agraciada número 397, dentro del término de treinta días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por infracción á la ley de tabacos le va á iniciar el procurador señor Lorenzo García, apoderado de la Dirección General de Impuestos Internos. Se previene que como acto previo á la contestación de la demanda se tentará con las personas emplazadas, el requisito constitucional de la conciliación y que en caso de no comparecer se les designará Defensor de Oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Arturo Semeria*. 416-v.sep.20.

COMERCIALES

Almacén vendido

Por el presente hago saber al comercio y al público que he vendido á don Jorge Tifler la casa de comercio en el ramo de almacén que tenía establecida en el Rincón de la Bolsa (6.a sección del Departamento de San José), á fin de que todo el que se considere acreedor se presente en la referida casa dentro de los 30 días que establece la ley. — Rincón de la Bolsa, Agosto 30 de 1913. — *Alonso Menéndez Aguiar*. 484-v.sep.29.

Al comercio y al público

Por el presente y de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaro que he vendido mi casa de modas situada en Colón, frente á la plaza, á don José Andrietti y Cía., y para que conste firmo el presente.—Montevideo, Agosto 28 de 1913.—*Benigna Isasmendi*. 479-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez el 7 del corriente mes, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de sastrería teníamos constituída en esta plaza bajo la razón social de Salemmi y Salvattore, separándose el socio Salvattore y haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo el socio Salemmi, quien continuará con el negocio como único dueño. —Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Domingo Salemmi*.—*Gaspar Salvattore*. 478-v.sep.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 23 del corriente mes y año, autorizada por el escribano señor Federico Prando, he prometido vender á los señores Vicente Basso, Vicente González y Manuel Vidal, mi casa de comercio denominada "Splendid Hotel" conjuntamente con el biógrafo denominado "Parlante" anexo á

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en dicha casa de comercio, situada en la calle Buenos Aires esquina Juncal, dentro del término de 30 días.— Montevideo, Agosto 27 de 1913.—*Guido Severi.* 459-v.sep.18.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he vendido á don Domingo Vila la parte que me corresponde en la casa de comercio que en sociedad con don Antonio Vila tengo establecida en esta Capital en el ramo de colchonería, denominada "La Hormiga" en la calle Maldonado número 925. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Manuel Fernández Vila.* 465-v.sep.19.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Felipe Chiaro y Emilio Burgos mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Salón Bijou", tengo establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 1332. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Francisco Manfredi.* 464-v.sep.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo qué he contratado vender á favor de don Víctor Marcos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Caganchа s|n., esquina Joaquín Requena, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 26 de 1913. — *Domingo García.* 451-v.sep.18.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que de acuerdo con el balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor don Severo Sotelo el negocio de mi propiedad, sito en la calle Industria número 198, esquina Asilo (Unión), de este departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 26 de 1913.—*Tomás Pujol.* 452-v.sep.18.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la firma que en este pueblo gira bajo la razón social de Rodríguez y Fernández. de cuyo activo y pasivo se hará cargo una nueva que girará bajo la razón social de Soto y Rodríguez, y desligado de ella el señor José Fernández.—Constitución, Agosto 26 de 1913. 460-v.sep.18.

Venta de comercio

Hacemos saber al público que ha sido vendido á don Tomás R. González, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, tienda, ferretería y billar en el Rincón del Palacio (3.a sección) tenía establecido el que suscribe, Juan Consme, denominado "El Uruguayo", siendo de cargo del vendedor el pago y cobro de los créditos que adeudare el comercio y se le debieren hasta la fecha.— Trinidad, Agosto 23 de 1913.—*Juan Consme.—Tomás R. González.* 455-v.sep.18.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he admitido en sociedad á don Francisco López para continuar con el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla de Flores números 947 y 949, esquina á la de Arapey, siendo la nueva firma social. la de Manuel Villar y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1913.—*Manuel Villar.—Francisco López.* 449-v.sep.17.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general que hemos vendido nuestra casa de comercio sita en Santa Lucía, Departamento de Minas, al señor Andrés García Lezcano. — Montevideo, Agosto 22 de 1913. — *Gerona y Otermin.* 446-v.sep.17.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Lisardo Menéndez y Compañía, relativa al negocio de panadería denominado "La Uruguaya", existente en la calle Juan D. Jackson números 1234 y 1238, de esta ciudad; quedando el señor. Lisardo Menéndez como único dueño del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores se sirvan pasar dentro de los 30 días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.— Montevideo, Agosto 22 de 1913.—*Lisardo Menéndez. —Francisco Real.* 445-v.sep.16.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á don Francisco A. Vallebella la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tengo establecida en la calle Colonia números 1551 y 1555, denominada "Tienda Roisecco", cuantdo á los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.— Montevideo, Agosto 21 de 1913. — *Luisa Roisecco.* 447-v.sep.17.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho se hace público que el suscripto, Alfredo Magno y Llambí, ha prometido vender á don José Vila el establecimiento comercial denominado "Pensión Avenida", sito en la calle Andes número 1342, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores podrán presentar sus cuentas al escribano don Luis P. Barbeito, calle Zabala número 1362, designado para autorizar oportunamente la escritura de compraventa.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.—*Alfredo Magno y Llambí.* 440-v.sep.16.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Carlos Mayer y Federico Leicht mi casa de comercio denominada "El Nuevo Gambrinus", situada en esta Capital, en la calle 18 de Julio número 1223. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Agosto 21 de 1913.— *Severino Barcala.* 438-v.sep.15.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto vender á los señores Pelegrino Cauci é hijos mi casa de comercio de esta plaza Yaguarón 1317, denominada "Italo Uruguaya", y en el ramo de fábrica de masas, llamo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio referido á deducir sus derechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1913. — *Francisco Roberto.* 432-v.sep.15.

Venta de comercio

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he vendido mi casa de comercio sita en la calle Industria número 15 a, á mi hijo Tomás Pujol. Los que se consideren con algún derecho deberán presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Agosto 20 de 1913.— *Paladio Pujol.* 431-v.sep.13.

Venta de comercio

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido la venta de nuestra casa de comercio que tenemos establecida en el ramo de tienda y mercería, en esta ciudad, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1480, al señor José Seluja. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.— *Ilelo y Caime.* 436-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que de común acuerdo se ha disuelto la razón social que giraba en este paraje bajo la firma de Urtiaga Hnos. y Fierro, habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los que suscriben. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. —La Pedrera, Agosto 19 de 1913.—*J. Urtiaga y hermano.* 423-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha don Aquilino Ramírez ha prometido vender á don Demetrio Juan y á don Arístides Vittorato todas las existencias que constituyen el bar y café de propiedad del primero sito en la calle Pérez Castellanos número 1518, de esta ciudad, quedando á su cargo el pasivo que existe. Se hace esta publicación á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 19 de 1913.—*Aquilino Ramírez.—Demetrio Juan.—Arístides Vittorato.* 421-v.sep.12.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y según contrato hemos disuelto la sociedad que en los ramos de colchonería y baulería teníamos establecida en la calle Paysandú número 950 y con taller de baulería en la calle Asunción número 42, quedando á cargo de todo el activo y pasivo el socio Aquilino Vitureira.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Ramón Núñez.—Aquilino Vitureira.* 430-v.sep.22.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan al comercio. y al público que el señor Pérez Reyes ha prometido vender á don Arturo De Clerck las existencias del almacén y fiambrería sito en la calle Justicia número 86. Los que tengan créditos ó cuentas á cobrar contra el vendedor señor Pérez Reyes, se servirán presentarse á cobrar con los justificativos del caso en la escribanía del señor Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 á 12 del día dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la correspondiente escritura de venta y quedará por consiguiente el comprador desligado de toda responsabilidad.— Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Sixto Pérez Reyes. —A. De Clerck.* 415-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Pedro Censi ha prometido vender á los señores Pedro Allos y José Font el restaurant y despacho de bebidas que tiene establecido en esta ciudad, calle Colonia esquina Minas. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de 30 días en la escribanía de don Rodolfo Pereira de Zúñiga, calle Colonia número 1512.—Montevideo, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Censi.* 400-v.sep.11.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Pedro Acheritegaray (hijo) y Bautista Acheritegaray las existencias de mi casa de comercio en el ramo de carpintería, herrería y cajonería fúnebre que tengo establecida en este pueblo (Departamento de Minas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—José Batlle y Ordóñez, Agosto 18 de 1913.—*Pedro Acheritegaray.* 409-v.sep.19.

Venta de farmacia

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he vendido á favor de los señores Casella, García y Cía. mi casa de comercio en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia Nacional", sita en la calle 18 de Julio número 1911. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 17 de 1913. — *María de los Santos de Dreyer.* 434-v.sep.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Leonardo Palermo y Cía. para la explotación del almacén de comestibles y bebidas, establecido en esta ciudad, en la calle Pampas número 155a, esquina Guatemala. — Montevideo, Agosto 16 de 1913. — *Leonardo Palermo. — Miguel Abbate.* 426-v.sep.13.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Ramón Bringué mi casa de comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad, Avenida América esquina Río Negro. — Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por el domicilio que el nombrado Juan Ramón Bringué tiene establecido en esta ciudad, calle Zabala esquina Sarandí, con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Tacuarembó, Agosto 16 de 1913. —*Luis S. de Las Heras.* 394-v.sep.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Aicardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hervidero número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Antonio Taibo.* 395-v.sep.10.

Venta de tienda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Jaluf mi casa de comercio, tienda y mercería que tengo establecida en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1491, (antes 7). Se hacen estas publicaciones para que todos los que se crean acreedores se pre-

senten en dicha casa dentro de los 30 días como marca la ley.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Alejandro Safi.* 397-v.sep.10.

Venta de comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Oscar Cogo el negocio de mi propiedad sito en el Camino Aldea esquina Particular (Malvín), de este departamento. Los que se consideren con algún derecho sobre el expresado negocio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1913.—*Pedro Orecchia.* 399-v.sep.10.

Póliza anulada

Habiendo comprobado el señor José Sincalbre, residente en Santa Ana do Livramento (Brasil), el habérsele extraviado su póliza de seguro de vida que en conjunto con su esposa doña Esteva da Roca tenía en esta compañía por mil pesos oro, número 1301, expedida el 10 de Junio de 1908, declaramos anulado y sin ningún valor el referido documento.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—Por la Compañía Nacional de Seguros "La Uruguaya": *Eduardo Fynn Straw,* Director Gerente. 439-v.sep.14.

Venta de negocio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á Ignacio Asurabarrena la casa de comida y hospedaje denominada "Pensión Colón", establecida en la casa número 1555 de la calle Colón, de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 14 de 1913.—*Manuel Alberto.* 417-v.sep.12.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han contratado vender á favor de los señores Rufino Ordeix y Rogelio Ordeix las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en el Paso de las Piedras de Arerunguá (Departamento del Salto).—Paso de las Piedras, Agosto 14 de 1913.—*Rubio y Alonso.* 383-v.sep.9.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Pose y Varela, con almacén en la casa esquina 18 de Julio número 701 d y Sierra números 238 y 240, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José M. Varela; y á fin de quedar el socio José Pose relevado de ulteriores responsabilidades, se hace esta publicación, debiendo presentarse las reclamaciones en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 13 de 1913. —*José Pose.* — *José M. Varela.* 419-v.sep.12.

Al comercio y al público

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada por el escribano Pedro José Saralegui el dos del corriente mes y año, hemos comprado á don José A. Simeto la sastrería "La Brava Tijera", situada en la calle 18 de Julio número 788. De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, pudiendo los acreedores de dicho negocio pasar á cobrar sus créditos en casa del señor Salvador D' Alessandro, calle Arapey número 1321, cualquier día hábil de 8 1|2 á 6 p. m. donde serán abonados.—Montevideo, Agosto 13 de 1913.—*Juan De Marco.*—*Adriano di Vietro.* 396-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á don César A. Minoli la casa de comercio que en el ramo de fiambrería denominada "La Americana" poseo en la calle Incas número 243, citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1913. — *Herminio Ronchi.* 368-v.sep.8.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor Francisco Val la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Salsipuedes esquina Chaná. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de los 30 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*José Vila.*—*Francisco Val.* 365-v.sep.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Eduardo Podestá las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 12 de 1913.—*Pedro Prado.* 357-v.sep.6.

Constitución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand hemos constituído una sociedad para continuar bajo la razón de Cristo y Cía., las operaciones del café y bar ahora denominado "Eden Hotel", que Cristo tenía establecido en la casa número 28 de la calle Pena, cerca del Prado; y habiendo Cristo aportado á esa sociedad el activo del citado comercio, se hace esta publicación á los efectos legales, debiendo presentarse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*Atanasio Cristo.*—*Nicolás Patrón.* 420-v.sep.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad denominada "Cooperativa de San Juan Bautista", establecida en la Villa de Santa Lucía, ha vendido su casa de comercio en el ramo de panadería al señor Fabián Villalba, quien se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Santa Lucía, Agosto 11 de 1913. —La Comisión Liquidadora: *Fermín Echeverría.*—*L. de Amilivia* (hijo). — *Juan Merialdo.* — *Fabián Villalba.* 369-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que he proyectado constituir sociedad para continuar explotando mi casa de comercio que en el ramo de artes gráficas tengo establecida en la calle Juncal número 1292, de esta ciudad, citando en consecuencia á los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro de treinta días con sus justificativos, bajo las penas de ley.—Montevideo, Agosto 11 de 1913.—*F. Giménez.* 353-v.sep.12.

Al comercio y al público

El que suscribe, Alfredo Barlocco, por sí y por sus hermanas Romilda y Emilia Barlocco, participa al comercio y al público que ha prometido vender á don José María Prego las existencias de la colchonería y anexos sita en esta ciudad, calle Rivera número 2099, esquina á la de Municipio. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes relativos en la casa del comprador señor Prego, calle Carmen número 2385, dentro de los 30 días de la fecha, pasado cuyo término se otorgará la respectiva escritura de compraventa ante el escribano Alberto Pouy y quedará el comprador desligado de toda responsabilidad. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de 20 días.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Alfredo Barlocco.*—*José María Prego.* 388-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Rossi y Avalle, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José María Rossi.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*José María Rossi.*—*Enrique Avalle* (hijo). 387-v.sep.9.

Venta de peluquería

Se hace saber al comercio y al público que he vendido á don Agustín Domínguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería, denominada "El Triunfo", situada en la casa de esta ciudad calle Rivera número 2098. El que tuviere algo que reclamar deberá presentarse dentro de los 30 días á los efectos de la ley.—Montevideo, Agosto 9 de 1913. —*Hipólito J. Costa.*—*Agustín Domínguez.* 359-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que según escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Juan P. Lavagnini, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Mustari y Font; y á la vez se ha formado en el mismo día para la continuación del negocio, la sociedad Mustari y Roldós, la que ha tomado á su cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Santa Rosa (Departamento de Canelones), Agosto 9 de 1913.—*José C. Mustari.*—*Juan Font.*—*Manuel Roldós.* 351-v.sep.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que el comercio que bajo mi firma gira en Tierras Coloradas, Departamento de Paysandú, será transferido á la firma de Ezquerra y Morel, que será constituída por don César Morel y el que suscribe. Las cuentas á cobrar y pagar quedan á cargo de Anselmo Ezquerra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Agosto 9 de 1913.—*Anselmo Ezquerra.* 350-v.sep.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he vendido á don Atilio Pepe la mitad proindivisa de los muebles que adornan la casa de pensión de mi propiedad, sita en esta ciudad, calle Andes número 1427, denominada "Pensión Itali". De acuerdo con la ley respectiva, hago la presente publicación á fin de que los acreedores se presenten á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Agosto 9 de 1913.—*Francisco Kamieth.* 348-v.sep.4.

Venta de negocio

El que suscribe hace presente á los efectos de la ley que ha prometido vender á don Evaristo Herrera (hijo), el negocio que en el ramo de almacén posee en esta villa, calle Rocha esquina José Ignacio.—San Carlos, Agosto 8 de 1913.—*Ciriaco Castro.* 384-v.sep.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso de esta fecha, he contratado vender á don Félix Canton las existencias de mi establecimiento de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, en la calle Rivera número 2093. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. —*Juan M. Laxague.* — *Félix Cantón.* 347-v.sep.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Hermanos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Gil número 90, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 8 de 1913.—*Francisco Ariscun.* 334-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Gorlero Hermanos las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en la Avenida General Flores número 380, tan pronto quede judicialmente homologado el concordato preventivo extrajudicial que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1.er turno. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1913. — *Lindolfo E. Martínez.* 333-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en el día de hoy y por ante el escribano don Andrés N. Cassaglia, he prometido vender á don Alcibiades Lorenzo la mitad del negocio de mi propiedad que en el ramo de bar tengo establecido en esta ciudad, calle Piedras número 258. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones por el término de treinta días, vencidos los cuales perderán sus derechos los que se consideren acreedores á él.—Montevideo, Agosto 7 de 1913. —*Lambros Cocholambros.* 376-v.sep.8.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de sastrería que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mosto y Larghi, con domicilio en la calle Andes número 1360, por escritura autorizada por el escribano don Manuel R. Alonso con fecha 6 del corriente mes y año, haciéndose cargo del negocio, sus existencias, derechos y obligaciones, así como también del activo y pasivo el socio Pablo Larghi. Esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1913. — *Emilio Mosto.* — *Pablo Larghi.* 329-v.sep.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al constituirse en sociedad los infrascriptos con el señor Fortunato M. Defazio, que ha ingresado como comanditario para operar en el ramo de fabricación y venta de envases metálicos, bajo la razón de Carachuelo Hermanos y Cía., según escritura que pasó ante el escribano don Isaías Ximénez el 31 de Julio último, han pasado á pertenecer á esa sociedad todo el activo y el pasivo de nuestra casa establecida hasta ahora en la calle Nueva, Palmira número 1834, con la firma de Carachuelo Hermanos. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 7 de 1913.—*Luciano Carachuelo.*—*Juan Carachuelo.*—*Angel Carachuelo.*—*Fortunato M. Defazio.* 326-v.sep.2.

Disolución de sociedad

Hacemos saber, á los fines consiguientes, que la sociedad que tenemos establecida en el ramo de hotel en esta villa será disuelta, continuando el establecimiento por cuenta exclusiva del señor Carbajal, quien queda con el activo y pasivo. — Rosario, Agosto 6 de 1913. — *Juan J. Carbajal.* — *Coralio Baillo.* 341-v.sep.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral ó interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Alvarez y Cía.
Amarelli Fernando

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuel

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cecio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina.

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Flora A. de
Gómez Evaristo A.
García Leandro

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lamarcé y Cía.
Lepiane Francisco.
Luzardo Pedro
López Dolores P. de

M

Montedónico Luis
Manrente Amabilia
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Mastrangelo Nicolás
Mérola Antonio
Marfetán y Cía Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Santiago María

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Trisy Bartolomé
Tejera y C. Lucio

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS
Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía
Adams William F.
Aldabe Hnos
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Ltd.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Metzen, Vinceati y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichon y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvatico y Galle
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Tálice Hnos. José y Cía.
Trisy Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Lúning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Lúning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Agosto 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 314-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA
DE LA
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón............	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma...........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier........	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras....	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noqué de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro.....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ..	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León.........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubiesen presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE.

Venta de panadería

Participo al público que hoy y ante el escribano Bernardo Bouza Paz, me obligué á vender á favor de los señores Manuel García y Félix Gerpi mi casa de negocio en el ramo de panadería denominada "Nueva Fin de Siglo", situada en esta ciudad, calle Cuñapirú número 60 a. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Agosto 6 de 1913.—*Luis Renon.* 322-v.sep.2.

Al comercio y al público

He prometido vender á doña Ema González de Pizarro mi casa de negocio denominada "La Castellana", situada en la Plaza Independencia número 830. Los que tengan que reclamar se presentarán dentro del término de 30 días con arreglo á la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Irene Nicolini.*
315-v.sep.1.o.

Biógrafo vendido

Al comercio y al público en general hago saber que con esta fecha he prometido vender á don Martín Semper y don Lorenzo Avella las existencias del biógrafo denominado "Buenos Aires", sito en esta ciudad, Avenida Constituyente números 1715 al 1721. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con derecho para que dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, se presenten en la casa calle Salsipuedes número 1494 con los justificativos de sus créditos. Vencido dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Héctor Tosar Estades.* 319-v.sep.1.o.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, participamos al público en general y al comercio en particular que por escritura fecha 29 de Julio del año en curso, pasada ante el escribano Gustavo R. Laborde, el señor Confalonieri vendió al señor Staricco la parte que le correspondía en la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón Confalonieri y Staricco; quedando así disuelta esa sociedad y tomando á su cargo el señor Staricco el activo y pasivo de la misma. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Claudio J. Confalonieri.* —*José Staricco.* 318-v.sep.1.o.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Emilio Florez y Manuel Pedronzo el establecimiento de café y bar, denominado "Buenos Aires", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Buenos Aires número 584. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro del término de 30 días en el expresado establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Agosto 5 de 1913.—*Bernardo López.*—*Manuel Rías.* 312-v.sep.1.o.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Erreguerena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra números 24 y 26, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Tiburcio Larrea.* 303-v.ag.30.

Venta de sastrería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido al señor Pedro Nardo todas las existencias, muebles, útiles y demás que constituyen la casa de comercio que en los ramos de sastrería y mercería tenía establecida bajo mi firma en esta ciudad, calle Uruguay esquina Avenida de la Paz, siendo de mi exclusiva cuenta el pasivo. En consecuencia, ruego á los que tengan créditos y cuentas á cobrar se sirvan hacerlos efectivos dentro del término legal, presentándolos en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 937. — Montevideo, Agosto 5 de 1913. — *Baldomero Torres.* — *Pedro Nardo.*
302-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Nicolás Salvo y Hermano, quedando don Nicolás Salvo con la casa de comercio sita en la calle Reducto número 226, de esta ciudad, y don Francisco Salvo con la casa de comercio sita en la calle Arroyo Grande número 25, esquina Colorado (Barrio San Martín), de esta misma ciudad. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Nicolás Salvo.*—*Francisco Salvo.* 299-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen público que de común acuerdo han disuelto la sociedad de capital y negocio que bajo la firma de Ciffoni y Ausimour tienen establecida en la calle Fraternidad número 192, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Bautista Ausimour. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 4 de 1913. — *Juan Bautista Ausimour.* — *Francisco Ciffoni.*
300-v.ag.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público, especialmente al comercio, que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, hemos vendido á los señores Zozaya y Lapaz el establecimiento de restaurant, billar y barbería que teníamos instalado en esta ciudad, debiendo los que se consideren acreedores ocurrir á ventilar sus cuentas en tiempo. — Mercedes, Agosto 2 de 1913.—*Beguerístain y Dufour.*—*Zozaya y Lapaz.* 407-v.sep.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 2151, á favor de don Juan Saretto. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa con los justificativos correspondientes para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*José Trigo.* 321-v.sep.1.o.

Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Rodrigo mi casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "La Moderna", tengo establecida en la calle Río Negro número 1277. Se hacen estas publicaciones para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del plazo de 30 días, como marca la ley.—Montevideo, Agosto 1.o de 1913.—*Juan Perrone.*
274-v.sep.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de perfecto acuerdo liquidar la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en La Pedrera sección de Pando, Departamento de Canelones. Los que se crean con algún derecho deben presentarse á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — La Pedrera, Julio 31 de 1913. — *Esteban Quintero.* — *Juan J. González.*
292-v.sep.5.

Venta de comercio

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender mi casa de negocio que, en el ramo de tienda, mercería, sastrería, ropería, almacén y ferretería tengo establecida en esta ciudad. Los que tengan créditos contra la referida casa se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Pasado dicho término el comprador ó compradores quedan exentos de responsabilidad. — Florida, Julio 31 de 1913. — *Magín Roca.* 288-v.sep.4.

Al comercio y al público

De conformidad con la ley de la materia, los suscriptos ponemos en conocimiento de los interesados y del público en general que hemos vendido á don Ramón Ramos todas las existencias y útiles del restaurant y posada del que somos propietarios en esta ciudad, cuyo comercio ha girado bajo la razón social de Gortari Hnos. — Minas, Julio 30 de 1913. — *Fernando Gortari.* — *Juan Gortari.*
243-v.sep.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que al formarse la sociedad Serra Quadras y Cía. con fecha de hoy, ante el escribano don Isaías Ximénez, entre don Agustín Serra Quadras y Salvo, Campomar y Cía., ha pasado á pertenecer á aquella sociedad reción formada todo el activo y pasivo de la casa que hasta ahora giró bajo la firma individual del nombrado Serra Quadras en la Avenida General Flores número 160. Y á los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 30 de 1913.—*A. Serra Quadras.*—*Salvo, Campomar y Compañía.*
266-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido las existencias de mi casa de comercio situada en la Avenida América esquina Río Negro, á don Juan Ramón Bringué, y con tal motivo pueden pasar á cobrar sus cuentas.—Tacuarembó, Julio 30 de 1913.—*Luis S. de Las Heras.*
311-v.sep.6.

Disolución de sociedad

Por ante el escribano don Pedro Sáenz hemos otorgado disolución de la sociedad que bajo la razón de Agrafogo y Medina teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Comercio esquina 8 de Octubre, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio Bernardo Medina, que continuará en el mismo giro, lo que hacemos saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Florida, Junio 23 de 1913. — *Juan R. Agrafogo.* — *Bernardo Medina.* 287-v.sep.4.

Venta de comercio

A los efectos determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á José Prado Fernández y Fermín Toyos Lago, que constituyeron sociedad con la razón de Prado y Compañía, el comercio denominado "Café y Bar de Londres", establecido en la casa esquina número 1698 de la calle Río Negro y 1062 á 1062 de la de Migueleto de esta ciudad, debiendo hacerse las reclamaciones correspondientes en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata de 9 á 12 a. m.—Montevideo, Julio 5 de 1913.—*Rosa Fernández de Gómez.* 418-v.sep.12.